



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Miguel Ángel 11, 1ª Planta
28001 Madrid

Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (“**Dinamia**” o la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

Como continuación al hecho relevante número 162303 publicado el día 25 de abril de 2012 por el cual se anunció la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Dinamia, que previsiblemente se celebrará el próximo día 7 de junio de 2012 a las 12:30 horas, en segunda convocatoria, en el Hotel Petit Palace Savoy, calle Alfonso XII, número 18, y en relación con dicha Junta, se adjuntan los siguientes documentos:

- Convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas que incluye el Orden del Día y que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la web de la Sociedad mañana día 3 de mayo de 2012.
- Texto íntegro de las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas.
- Informe de administradores justificativo de las modificaciones de los Estatutos Sociales que se proponen.
- Informe de administradores justificativo de las modificaciones del Reglamento de la Junta General que se proponen.
- Informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de aumentar capital en el Consejo de Administración.
- Información sobre los consejeros cuya ratificación y/o reelección se propone a la Junta.
- Informe sobre las remuneraciones de los consejeros.
- Informe anual del Comité de Auditoría y Nombramientos correspondiente al ejercicio 2011.
- Modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Se hace constar que los documentos relativos a la Junta General de Accionistas antes citados se pueden consultar en la página web de la Sociedad en la siguiente dirección: www.dinamia.es. Asimismo, se informa de que el Informe financiero anual y el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondientes al ejercicio 2011 ya se remitieron a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y han sido asimismo puestos a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, poniéndose también a disposición de los accionistas el Reglamento del Consejo de Administración y un informe de administradores justificativo de las modificaciones del mismo sobre los que se informará a la Junta, así como las normas y reglas

aplicables y los formularios para ejercitar los derechos de información, delegación y voto a distancia por parte de los accionistas y el acceso al Foro Electrónico de Accionistas.

Luis de Carlos Bertrán
El Secretario del Consejo de Administración
Madrid, 2 de mayo de 2012

**DINAMIA CAPITAL PRIVADO, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO,
SOCIEDAD ANÓNIMA**

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima (“**Dinamia**” o la “**Sociedad**”), convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Hotel Petit Palace Savoy, calle Alfonso XII, número 18, Madrid, el día 6 de junio de 2012, a las 12:30 horas, en primera convocatoria y al día siguiente, 7 de junio de 2012, en el mismo lugar y a la misma hora en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y del Informe de Gestión de “Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima” correspondientes al ejercicio 2011, así como de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2011.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de “Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima” correspondiente al ejercicio 2011.
- 3.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de dotación de la reserva legal con cargo a reservas voluntarias.
- 4.- Examen y aprobación, en su caso, de la distribución de dividendos con cargo a la reserva de prima de emisión
- 5.- Examen y aprobación, en su caso, de la reelección y ratificación, en su caso, de miembros del Consejo de Administración, por el plazo estatutario:
 - 5.1. Reección de D. Emilio Carvajal y Ballester como consejero dominical.
 - 5.2. Reección de D. Juan Arena de la Mora como consejero independiente.
 - 5.3. Ratificación y reelección de D. Javier Carretero Manzano como consejero independiente.
- 6.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación en el Consejo de Administración, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por un plazo máximo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta, de la facultad de aumentar el capital social.

- 7.- Examen y aprobación, en su caso, de la reelección de auditores de cuentas de la Sociedad.
- 8.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:
 - 8.1. Modificación del artículo 8 del Título III (“Capital social y acciones”) de los Estatutos Sociales.
 - 8.2. Modificación de los artículos 10 y 13 del Título V (“La Junta General”) de los Estatutos Sociales.
 - 8.3. Modificación de los artículos 18, 21 y 23 del Título VI (“El Consejo de Administración”) de los Estatutos Sociales.
- 9.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas:
 - 9.1. Modificación de los artículos 1 (“Junta General de Accionistas”) y 3 (“Funciones de la Junta”) del Título I del Reglamento de la Junta General.
 - 9.2. Modificación de los artículos 4 (“Convocatoria de la Junta General”) y 5 (“Anuncio de convocatoria”) del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Junta General.
 - 9.3. Modificación de los artículos 6 (“Información disponible desde la fecha de la convocatoria”), 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta”) y 9 (“Delegaciones”) e introducción de un nuevo artículo 9 bis (“Conflicto de intereses del representante”) en el Capítulo II del Título II del Reglamento de la Junta General.
 - 9.4. Modificación del artículo 12 (“Constitución de la Junta General de Accionistas”) del Capítulo I del Título III del Reglamento de la Junta General.
 - 9.5. Modificación de los artículos 14 (“Solicitudes de intervención”) y 16 (“Información”) del Capítulo III del Título III del Reglamento de la Junta General.
 - 9.6. Modificación de los artículos 18 (“Votación de las propuestas”), 19 (“Adopción de acuerdos y proclamación de resultados”) y 22 (“Publicidad de los acuerdos”) del Capítulo IV del Título III del Reglamento de la Junta General.
- 10.- Ratificación y aprobación, en su caso, de la página web corporativa.
- 11.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

PUNTOS DE CARÁCTER CONSULTIVO

- 12.- Votación consultiva del Informe sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad.

PUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO

- 13.- Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración.

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de Dinamia (calle Padilla, número 17, Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria. Asimismo, los citados accionistas podrán presentar, en el mismo plazo, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta, todo ello en los términos previstos en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación -copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación- que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad confeccionado a partir de la información facilitada a la Bolsa de Madrid por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (Sociedad de Sistemas o IBERCLEAR), así como el contenido de la propuesta del punto o puntos que el accionista proponga, o el contenido de la propuesta o propuestas que el accionista formule.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

De acuerdo con el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en los términos referidos en el mismo, desde la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, se habilitará un Foro electrónico de accionistas en la página *web* de la Sociedad (en adelante, el “**Foro**”), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir en

los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General.

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que, con cinco días de antelación como mínimo al señalado para la celebración de la Junta, se hallen inscritos como tales (i) en los respectivos registros de alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (Sociedad de Sistemas o IBERCLEAR), las cuales facilitarán las correspondientes tarjetas de asistencia que tendrán eficacia legitimadora frente a la Sociedad y/o (ii) en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta General de Accionistas se podrá solicitar a los asistentes, junto a la presentación de la tarjeta de asistencia, la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos.

Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representación y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes.

DELEGACIÓN Y VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

Delegación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales y 9 del Reglamento de la Junta General, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, los Estatutos y el resto de la normativa interna de la Sociedad en lo que sea de aplicación.

La representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de representación y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección: “Dinamia, Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima”, Padilla 17, 28006, Madrid, la tarjeta de asistencia y delegación expedida por la entidad o entidades

encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o puesta a disposición de los accionistas por la Sociedad en su página *web* (www.dinamia.es), debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.

b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios, cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifiquen en la página web de la Sociedad (www.dinamia.es).

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor. Cuando la representación se confiera a algún consejero o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por Dinamia de dicha delegación mediante correspondencia postal o electrónica.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse con su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación y del testimonio notarial del poder.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

En el caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas, y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de acciones representadas. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Voto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales y 17 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día, con carácter previo a la celebración de la Junta, a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección: “Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima”, Padilla 17, 28006, Madrid, la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o puesta a disposición de los accionistas por la Sociedad en su página *web* (www.dinamia.es), debidamente firmada y cumplimentada en la que harán constar el sentido de su voto (a favor, en contra o abstención), marcando con una cruz en la casilla correspondiente del cuadro que figurará en la tarjeta de asistencia, delegación y voto.
- b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore la firma electrónica legalmente reconocida o la firma electrónica avanzada del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifiquen en la página *web* de la Sociedad (www.dinamia.es).

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya emitido el voto.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta, (ii) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Disposiciones comunes a la representación conferida y al voto emitido por medios de comunicación a distancia

Para su validez, la representación conferida y el voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia (postal o electrónica), deberán recibirse por la Sociedad, al menos, 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida y el voto por no emitido.

Asimismo, la validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación a distancia está sujeta a la comprobación -con el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad confeccionado a partir de la información facilitada a la Bolsa de Madrid por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (Sociedad de Sistemas o IBERCLEAR)- de la condición de accionista con cinco días de antelación, al menos, a aquel en el que haya de celebrarse la Junta General. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante comunicación a distancia y el que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, se considerará válido, a efectos de quórum y votación, y salvo prueba en contrario, el número de acciones que conste en el citado Libro.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representante, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.

Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta:

- La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- Cuando el accionista confiera válidamente la representación mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o por la Sociedad, prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento.
- El voto, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, hará ineficaz cualquier delegación, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.
- Sin perjuicio de otras normas específicas, en el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido.
- Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Podrán votar, delegar o asistir cualesquiera de los cotitulares de un depósito de acciones y les serán de aplicación entre sí las reglas de prelación anteriores. A los efectos del artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital, se presume que el cotitular que en cada momento realice una actuación (delegación, voto o asistencia) se encuentra designado por el resto de los copropietarios para ejercitar los derechos de socio.

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página *web* (www.dinamia.es) los formularios que deberán utilizarse para la delegación y el voto por correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, éste deberá comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades otorgadas a su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

Dinamia no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 518, 272 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán examinar en el domicilio social y solicitar y obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita, la entrega o envío del anuncio de convocatoria, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, las cuentas anuales de la Sociedad, el informe de gestión de la Sociedad y el informe de los auditores correspondientes al ejercicio 2011, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a la Junta y, en particular, las de modificación de Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General y los correspondientes informes de administradores justificativos, el texto íntegro del informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de aumentar capital en el Consejo de Administración, el perfil profesional y biográfico del consejero cuya ratificación y reelección se propone, así como los de los consejeros cuya reelección se propone, el Informe sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad y la totalidad de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta.

Asimismo se hace constar que los documentos relativos a la Junta General de Accionistas antes citados se pueden consultar en la página *web* de la Sociedad en la siguiente dirección: www.dinamia.es, poniéndose también a disposición de los accionistas el Reglamento del Consejo de Administración y un informe de administradores con las modificaciones del mismo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo junto con el anexo con la información adicional requerida por el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores, el informe anual del Comité de Auditoría y Nombramientos correspondiente al ejercicio 2011, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, las normas de funcionamiento del Foro y las reglas aplicables a la delegación y el voto a distancia.

De acuerdo con los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, o durante su celebración, los accionistas podrán solicitar, acerca de los puntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones por escrito que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de celebración de la Junta General o dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista durante su celebración.

Las solicitudes de información o documentación podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidas a la dirección de correo: “Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo,

Sociedad Anónima”, Padilla 17, 28006, Madrid, o a la dirección de correo electrónico: junta2012@dinamia.es

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, mediante copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

La página *web* de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa, de solicitar su envío gratuito y de solicitar información durante la celebración de la Junta cuando así lo establezca la Ley.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la asistencia de Notario a los efectos de que proceda a levantar Acta de la Junta, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), serán tratados (e incorporados a un fichero del que la Sociedad es responsable) con la finalidad de

gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la convocatoria y celebración de la Junta General. Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad, Padilla 17, 28006, Madrid.

FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima, informa a sus accionistas de que previsiblemente la Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en segunda convocatoria, es decir, el día 7 de junio de 2012 en el lugar y la hora antes señalados.

En Madrid, a 27 de abril de 2012

Luis de Carlos Bertrán
El Secretario del Consejo de Administración

**PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADOS POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A.
CONVOCADA PARA EL 6 DE JUNIO DE 2012, EN PRIMERA
CONVOCATORIA, Y PARA EL 7 DE JUNIO DE 2012, EN SEGUNDA
CONVOCATORIA**

Los acuerdos que el Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (“Dinamia” o la “Sociedad”) propone para su aprobación por la Junta General de Accionistas son los siguientes:

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y del Informe de Gestión de “Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima” correspondientes al ejercicio 2011, así como de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2011.

Se acuerda la aprobación de:

- Las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de “Dinamia Capital Privado S.C.R., S.A.” correspondientes al ejercicio 2011, tal y como han sido formulados por el Consejo; y
- La gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2011.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de “Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima” correspondiente al ejercicio 2011.

Aplicación del resultado del ejercicio 2011:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 273.1 de la Ley de Sociedades de Capital y habiéndose producido pérdidas en el ejercicio por una cuantía de 55.881.355,65 euros, se acuerda su aplicación íntegra a la siguiente partida:

- Resultado negativo de ejercicios anteriores.....(55.881.355,65) €

TERCERO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de dotación de la reserva legal con cargo a reservas voluntarias.

Se acuerda el incremento de la reserva legal por importe de 2.585.520 euros con cargo a la partida de reservas voluntarias (que queda minorada en el mismo importe).

- A Reservas legales.....(2.585.520) €

De este modo, la reserva legal quedaría fijada en un importe total que equivale al 20% del capital social actual de la Sociedad, conforme a lo establecido en el artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital.

CUARTO.- Examen y aprobación, en su caso, de la distribución de dividendos con cargo a la reserva de prima de emisión

Se acuerda el reparto de un dividendo por importe de 0,10 euros (brutos) por acción con cargo a la reserva de prima de emisión, que supone la distribución como dividendos de un total de 1.627.920 euros.

Se propone que el pago del dividendo se realice a partir del día 15 de julio de 2012 de acuerdo con las normas de funcionamiento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Sociedad de Sistemas o IBERCLEAR), a través de la entidad BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España.

QUINTO.- Examen y aprobación, en su caso, de la reelección y ratificación, en su caso, de miembros del Consejo de Administración, por el plazo estatutario:

5.1.- Reelección de D. Emilio Carvajal y Ballester como consejero dominical.

Se acuerda renovar, previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos, el nombramiento como consejero dominical, por el plazo estatutario de cinco años a contar desde la fecha de la reunión de la Junta General que lo acuerde, de D. Emilio Carvajal y Ballester, mayor de edad, de nacionalidad _____, con DNI número _____, y con domicilio profesional a estos efectos en la calle _____

, en representación del accionista significativo de la Sociedad, Sodecar, S.A.

5.2.- Reelección de D. Juan Arena de la Mora como consejero independiente.

Se acuerda renovar, a propuesta del Comité de Auditoría y Nombramientos, el nombramiento como consejero independiente, por el plazo estatutario de cinco años a contar desde la fecha de la reunión de la Junta General que lo acuerde, de D. Juan Arena de la Mora, mayor de edad, de nacionalidad , con DNI número , y con domicilio profesional a estos efectos en la calle .

5.3.- Ratificación y reelección de D. Javier Carretero Manzano como consejero independiente.

Se acuerda, a propuesta del Comité de Auditoría y Nombramientos, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes, la ratificación del nombramiento como consejero independiente de la Sociedad de D. José Javier Carretero Manzano, llevado a cabo por cooptación por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el 20 de marzo de 2012, y su reelección por el plazo estatutario de 5 años a contar desde la fecha de la reunión de la Junta General que así lo acuerde.

El nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación del cargo mediante carta de fecha 21 de marzo de 2012, declarando que no se encuentra incurso en causa legal de incompatibilidad o prohibición alguna para el ejercicio del cargo de las establecidas en la normativa española de ámbito estatal o autonómico que pudiese resultar de aplicación y, en particular, de las contenidas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en cualquier norma complementaria o de desarrollo

D. José Javier Carretero Manzano, mayor de edad, , de nacionalidad , con DNI número y domicilio a estos efectos en calle

, es titular directo del
0,006% del capital social de Dinamia (1.000 acciones).

En consecuencia, el Consejo de Administración quedaría compuesto por los siguientes miembros:

- D. Santiago Bergareche Busquet como consejero independiente (Presidente).
- D. Joaquín García-Quirós Rodríguez como consejero independiente (Vicepresidente).
- D. Alfred Merton Vinton como otro consejero externo (Vocal).
- D. Emilio Carvajal y Ballester como consejero dominical (Vocal).
- D. Juan Arena de la Mora como consejero independiente (Vocal).
- Agrupació Mútua del Comerç i la Indústria, Mútua d'Assegurances i Reassegurances a Prima Fixa, representado por D. Francisco Tomás Bellido, como consejero dominical, (Vocal).
- Grupo Corporativo Empresarial de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, S.A.U., representada por D. Juan Odériz San Martín, como consejero dominical (Vocal).
- D. Rafael Jiménez López como consejero dominical (Vocal).
- D. José Javier Carretero Manzano como consejero independiente (Vocal).

SEXTO.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación en el Consejo de Administración, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por un plazo máximo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta, de la facultad de aumentar el capital social.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social de conformidad con las siguientes condiciones:

1. **Plazo de la delegación:** La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración, en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas y en cualquier momento, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del presente acuerdo.
2. **Importe máximo de la delegación:** El importe máximo en que podrá aumentarse el capital social al amparo de esta delegación será la mitad del capital social de la Sociedad a la fecha del presente acuerdo, es decir, 24.418.800 euros en valor nominal.
3. **Valores objeto de la delegación y contraprestación:** Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes. Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones que se emitan al amparo de la presente delegación. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.
4. **Alcance de la delegación:** La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento de capital e incluirá, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social. Asimismo, el Consejo de Administración podrá solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de la delegación de facultades para ampliar el capital social objeto del presente acuerdo.
5. **Facultad de sustitución:** Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Asimismo, se acuerda revocar y dejar sin valor ni efecto alguno y en la cantidad no utilizada el Acuerdo Quinto adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 2 de junio de 2010, por virtud del cual se

autorizaba al Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar el capital social.

SÉPTIMO.- Examen y aprobación, en su caso, de la reelección de auditores de cuentas de la Sociedad.

Para el cumplimiento de la obligación legal de verificación de las cuentas anuales de la Sociedad por auditores de cuentas y a propuesta del Comité de Auditoría y Nombramientos, se acuerda reelegir como auditores de cuentas de la Sociedad a la compañía PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. que ejercerá la auditoría por un periodo de un año, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, en su redacción vigente, para las cuentas anuales del ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2012. Se hace constar que la entidad de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, C.I.F. número B-79031290 y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja 87250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª; e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

Se acuerda además autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad con facultad de sustitución en su Sociedad Gestora, NmásUno Capital Privado, S.G.E.C.R., S.A., o en sus apoderados, para determinar la remuneración del auditor de cuentas de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general para la entidad de auditoría citada y, en particular, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

OCTAVO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

8.1. Modificación del artículo 8 del Título III (“Capital Social y acciones”) de los Estatutos Sociales.

8.2. Modificación de los artículos 10 y 13 del Título V (“La Junta General”) de los Estatutos Sociales.

8.3. *Modificación de los artículos 18, 21 y 23 del Título VI (“El Consejo de Administración”) de los Estatutos Sociales.*

Se acuerda modificar los Estatutos Sociales en los términos previstos en el informe de administradores justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones estatutarias tienen por objeto (i) incorporar los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones en la legislación mercantil, en particular, la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de las sociedades cotizadas, y (ii) actualizar y perfeccionar la redacción de dichos Estatutos Sociales con objeto de completar y aclarar la regulación de determinados preceptos.

En concreto, se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, agrupados en función del Título de los Estatutos Sociales a que pertenecen, para de esta manera, reunir grupos de artículos que se consideran sustancialmente homogéneos.

En consecuencia, se acuerda aprobar la nueva redacción dada a los artículos de los Estatutos Sociales referidos anteriormente que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

8.1. *Modificación del artículo 8 del Título III (“Capital Social”) de los Estatutos Sociales.*

Se acuerda modificar el artículo 8 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 8.

La sociedad se constituye con el propósito de que sus acciones a través del trámite correspondiente, sean admitidas a negociación en el Mercado Continuo de la Bolsa de Valores.

La Sociedad mantendrá una página web (www.dinamia.es) para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley.

El Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar en la página web de conformidad con las disposiciones legales o de la CNMV y podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página web. Este acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se publicará en el BORME y en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días posteriores a la inserción del acuerdo.”

8.2. Modificación de los artículos 10 y 13 del Título V (“La Junta General”) de los Estatutos Sociales.

Se acuerda modificar los artículos 10 y 13 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 10.

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y habrá de ser convocada por los administradores de la Sociedad en la forma y dentro de los plazos que determine la Ley.

Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad

a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior, salvo en los casos en que (i) la publicidad de dicha información perjudique, a juicio del Presidente, los intereses sociales, (ii) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta y (iii) así resulte de las disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por los accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 13.

La Junta podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.”

8.3. Modificación de los artículos 18, 21 y 23 del Título VI (“El Consejo de Administración”) de los Estatutos Sociales.

Se acuerda modificar los artículos 18, 21 y 23 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 18.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Además nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá las reuniones el Consejero presente de mayor edad. Al Secretario le sustituirá el Vicesecretario y, en ausencia de éste, el Consejero presente de menor edad.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros, y, salvo que la Ley exija otra cosa, los acuerdos, una vez expuestos por el Presidente los motivos para su adopción y discutidos, se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

Artículo 21.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime oportuno su Presidente. En particular, el Consejo de Administración deberá reunirse con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad del ejercicio para aprobar el Informe anual sobre gobierno corporativo, que deberá contener todas las menciones legalmente previstas, junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes. Dicho Informe se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la información de la Junta General y será objeto de publicación en los términos previstos en la normativa de mercado de valores.

Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición del Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración también podrá celebrarse por escrito y sin sesión si ningún Consejero se opone a ello.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración, se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el Orden del Día.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que determine la Legislación en cualquier tiempo vigente y su Reglamento.

El Consejo de Administración será el responsable de establecer el contenido de la información que deba incluirse en la página Web de la Sociedad para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la

información relevante. El contenido de dicha página será el que legalmente se establezca en cada momento.

Artículo 23

La retribución de los Consejeros de la Sociedad, que será distinta para el Presidente del Consejo de Administración, consistirá en una asignación fija cuya cuantía variará en función de la asistencia a las reuniones del Consejo. En el caso de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros recibirán la cantidad de tres mil quinientos euros (3.500 €) por reunión, con excepción del Presidente que recibirá la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250 €) por reunión. En caso de no asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros percibirán la mitad de lo indicado anteriormente.

La retribución de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos consistirá en la asignación de una cantidad fija equivalente al 50% de la satisfecha a los Consejeros en cada caso por reunión, y en función asimismo de la asistencia. Dicha retribución será satisfecha desde la constitución del Comité.

Las cantidades a percibir por los Consejeros y miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos se actualizarán anualmente en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

En ningún caso la retribución conjunta de los Consejeros de la Sociedad y de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos superará la cantidad de 350.000 €, cantidad que igualmente se actualizará cada año en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.”

NOVENO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

9.1. Modificación de los artículos 1 (“Junta General de Accionistas”) y 3 (“Funciones de la Junta”) del Título I del Reglamento de la Junta General.

9.2. Modificación de los artículos 4 (“Convocatoria de la Junta General”) y 5 (“Anuncio de convocatoria”) del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Junta General.

- 9.3. Modificación de los artículos 6 (“Información disponible desde la fecha de la convocatoria”), 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta”) y 9 (“Delegaciones”) e introducción de un nuevo artículo 9 bis (“Conflicto de intereses del representante”) en el Capítulo II del Título II del Reglamento de la Junta General.**
- 9.4. Modificación del artículo 12 (“Constitución de la Junta General de Accionistas”) del Capítulo I del Título III del Reglamento de la Junta General.**
- 9.5. Modificación de los artículos 14 (“Solicitudes de intervención”) y 16 (“Información”) del Capítulo III del Título III del Reglamento de la Junta General.**
- 9.6. Modificación de los artículos 18 (“Votación de las propuestas”), 19 (“Adopción de acuerdos y proclamación de resultados”) y 22 (“Publicidad de los acuerdos”) del Capítulo IV del Título III del Reglamento de la Junta General.**

Se acuerda modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas en los términos previstos en el informe de administradores justificativo de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones que se proponen al Reglamento de la Junta General tienen por objeto (i) incorporar los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones en la legislación mercantil, en particular, la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de las sociedades cotizadas, y (ii) actualizar y perfeccionar la redacción de dicho Reglamento de la Junta General de Accionistas con objeto de completar y aclarar la regulación de determinados preceptos.

En concreto, se acuerda modificar e incorporar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, agrupados por cada Título del citado Reglamento que reúne un grupo de artículos que se consideran sustancialmente independientes.

En consecuencia, se acuerda aprobar la nueva redacción dada a los artículos de los Estatutos Sociales referidos anteriormente que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

9.1. Modificación de los artículos 1 (“Junta General de Accionistas”) y 3 (“Funciones de la Junta”) del Título I del Reglamento de la Junta General.

Se acuerda modificar los artículos 1 y 3 del Reglamento de la Junta General que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 1. Junta General de Accionistas

- 1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.*
- 2. La Junta General, debidamente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.*
- 3. Asimismo, se garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.*

Artículo 3. Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1. Nombramiento, reelección y separación de los Administradores.*
- 2. Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas.*

3. *Nombramiento y separación de la Sociedad Gestora de los activos de la Sociedad.*
4. *Aprobación de la gestión social y, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.*
5. *Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.*

También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. *Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.*
7. *Modificación de los Estatutos.*
8. *Disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, y transformación de la Sociedad y el traslado del domicilio al extranjero.*
9. *Aprobación y modificación del presente Reglamento de la Junta General de accionistas.*
10. *Aprobación de la retribución del Consejo de Administración.*
11. *Votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros con los contenidos que establezca la normativa vigente.*

12. *Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o por los accionistas, según lo previsto en la Ley.*”

9.2. Modificación de los artículos 4 (“Convocatoria de la Junta General”) y 5 (“Anuncio de convocatoria”) del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Junta General.

Se acuerda modificar los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Junta General que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:

- a) *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.*
- b) *Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.*
- c) *En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con la antelación exigida por la Ley.*
2. *El anuncio de convocatoria contendrá las menciones exigidas por la Ley y, en particular, las siguientes:*
 - a) *Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
 - b) *El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*
 - c) *Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.*
 - d) *El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.*
 - e) *El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, incluyendo el derecho a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de ese derecho.*
 - f) *El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.*

g) *Información sobre el sistema para la emisión del voto por representación, los formularios, que deben utilizarse para la delegación de voto y los medios que deben emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas, así como los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo o por medios electrónicos.*

3. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vengán acompañados de una justificación, o en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco (5) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo de cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte, entre el resto de accionistas.

4. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.”*

9.3. Modificación de los artículos 6 (“Información disponible desde la fecha de la convocatoria”), 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta”) y 9 (“Delegaciones”) e introducción de un nuevo artículo 9 bis (“Conflicto de intereses del representante”) en el Capítulo II del Título II del Reglamento de la Junta General.

Se acuerda modificar los artículos 6, 7 y 9 e introducir un nuevo artículo 9bis en el Reglamento de la Junta General que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.*
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.*
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) Los textos completos de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día, o en caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del Orden del Día. Las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, en su caso, se incluirán en la página web a medida que se reciban.*
- e) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización, y en particular, los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo*

cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

- 1. Desde la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.*
- 2. Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.*
- 3. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la atención de la persona encargada de las relaciones institucionales. Serán admitidos como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.*
- 4. La Sociedad, en virtud del Contrato de Gestión con la Sociedad Gestora, podrá instruir a ésta para que atienda las solicitudes de información y realice las comprobaciones a que hacen referencia los apartados 1 y 3 anteriores.*

5. *Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.*
6. *Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.*
7. *Los Administradores, o la Sociedad Gestora, en su caso, podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales, (ii) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta y (iii) así resulte de las disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.*

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

8. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, a la Sociedad Gestora, a la persona encargada de las relaciones institucionales y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*

9. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.*

Artículo 9. Delegaciones

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.*

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.

2. *Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:*

- a) *Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.*

- b) *A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.*

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en este apartado 2 habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

- 3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de la representación.*
- 4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la vigente Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*
- 5. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa en favor del*

Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

6. *Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representante, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.*
7. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.*
8. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.*

Artículo 9 bis Conflicto de intereses del representante

1. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*
2. *Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:*

- a) *Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.*
- b) *Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- c) *Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*
- d) *Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.”*

9.4. Modificación del artículo 12 (“Constitución de la Junta General de Accionistas”) del Capítulo I del Título III del Reglamento de la Junta General.

Se acuerda modificar el artículo 12 del Reglamento de la Junta General que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. *En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.*

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la inscripción a nombre del accionista con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

2. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.*
3. *Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.*
4. *La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurran y los votos que les son computables, que se totalizarán.*

La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del computo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

5. *Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.*

6. *El Presidente o, por su delegación, el Secretario informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.*

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, o el Secretario, en caso de no asistir aquél, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, que podrán no ser accionistas.

7. *Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:*

- a) *Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
- b) *Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a*

voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

8. *Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.”*

9.5. Modificación de los artículos 14 (“Solicitudes de intervención”) y 16 (“Información”) del Capítulo III del Título III del Reglamento de la Junta General.

Se acuerda modificar los artículos 14 y 16 del Reglamento de la Junta General que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 14. Solicitudes de intervención

1. *Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, o formular propuestas, que de acuerdo con la Ley, puedan someterse a la Junta General aunque no consten en el orden del día, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.*
2. *Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.*

Artículo 16. Información.

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.*
2. *Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En tal caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información.*
3. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría y Nombramientos, el Secretario, un Consejero, un representante de la Sociedad Gestora o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto en el artículo 10.2 de este Reglamento.*
4. *Los Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente, ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social, (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, (iii) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta y (iv) así resulte de las disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.”*

9.6. Modificación de los artículos 18 (“Votación de las propuestas”), 19 (“Adopción de acuerdos y proclamación de resultados”) y 22 (“Publicidad

de los acuerdos”) del Capítulo IV del Título III del Reglamento de la Junta General.

Se acuerda modificar los artículos 18, 19 y 22 del Reglamento de la Junta General que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 18. Votación de las propuestas.

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas con anterioridad a la reunión o durante el transcurso de la misma.*
2. *El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, salvo cuando para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*
3. *El Consejo de Administración formulará distintas propuestas de acuerdos en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, esta regla se aplicará: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, de forma que se realizará una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se propone y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.*
4. *Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:*
 - (a) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de*

deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

- i. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior*
 - ii. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.*
 - iii. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) de su abandono de la reunión. Dichos votos serán computados como abstenciones.*
- (b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.*
- 5. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los apartados (a) y (b) precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.*

6. *En el supuesto de los intermediarios financieros y conforme a lo previsto en el artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital, éstos podrán, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello tendrá que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. El intermediario financiero podrá delegar el voto a un tercero designado por el cliente, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*

Por ello, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes, siempre que sea legalmente posible y que, a juicio del Consejo de Administración, se disponga de las garantías necesarias de seguridad y transparencia.

Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. *La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:*
 - a) *Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.*
 - b) *Para acordar el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.*

2. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.*
3. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.*

Artículo 22. Publicidad de los acuerdos

1. *Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad comunicará los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
2. *Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se incorporará a la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General. En particular, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.”*

DÉCIMO.- Ratificación y aprobación, en su caso, de la página web corporativa.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda ratificar y aprobar la creación de la página web corporativa de la Sociedad www.dinamia.es.

Se hace constar, a todos los efectos oportunos, que dicha página web corporativa ya consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

UNDÉCIMO.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

Se acuerda facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Santiago Bergareche Busquet, al Secretario del Consejo de Administración, D. Luis de Carlos Bertrán, y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, Dña. Marta Rios Estrella, para que, cualesquiera de ellos, indistintamente y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, pueda complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, subsanando las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y para su interpretación, concediendo solidariamente a las citadas personas, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios en relación con los acuerdos de la presente Junta, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular para:

- a) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros, así como, en particular, llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.
- b) Realizar cuantos anuncios, actos o negocios jurídicos, contratos u operaciones sean necesarios o convenientes adoptar y ejecutar los acuerdos necesarios a los efectos previstos en la Ley para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Delegar todas o parte de las facultades que estimen oportunas de cuantas les

han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.

- d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos y procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley, para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

PUNTOS DE CARÁCTER CONSULTIVO

DUODÉCIMO.- Votación consultiva del Informe sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad.

El Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, ha elaborado el Informe sobre remuneraciones de los Consejeros del ejercicio en curso (2012) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2011), que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y que, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Nombramientos, presenta a la Junta General de Accionistas, y somete a su votación con carácter consultivo como punto separado del Orden del Día.

PUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO

DECIMOTERCERO.- Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración.

Se informa a la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración, que el Consejo de Administración ha aprobado, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Nombramientos, a fin de (i) adaptarlo a los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor el 2 de octubre de 2011 de la Ley 25/2011, y (ii) ajustar el contenido del artículo 8 a lo previsto en algunas de las Recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo de las Sociedades Cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) con fecha 22 de mayo de 2006 (el “Código Unificado de Buen Gobierno”), todo ello en los términos del informe de

administradores justificativo sobre las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de la Junta General.

* * *

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A. CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2012 SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

I. Objeto del Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Dinamia**”), previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos de la Sociedad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad en virtud del cual se justifiquen las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

En cumplimiento de dichas disposiciones, el Consejo de Administración de Dinamia emite este informe sobre la justificación de la propuesta de modificación estatutaria. Este informe ha sido aprobado por unanimidad de todos los miembros del Consejo de Administración en su reunión de fecha 24 de abril de 2012.

II. Sistemática de la propuesta

Para facilitar la comparación entre la redacción actual de los preceptos estatutarios y la nueva redacción de los artículos que se propone, se incluye, como Anexo I a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo. Asimismo, y con el fin de proporcionar una visión de conjunto de las modificaciones que se proponen y el conocimiento de los nuevos textos que se introducirán en los Estatutos de ser aprobados, se adjunta como Anexo II el nuevo texto de los Estatutos de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas con las modificaciones propuestas ya incorporadas.

III. Justificación general de la propuesta

La reforma estatutaria que se propone a la Junta General se estructura en torno a tres pilares fundamentales:

- (i) Incorporar los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor el 2 de octubre de 2011 de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (la “**Ley 25/2011**”) y del Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (el “**RD Ley 9/2012**”) en virtud del cual se modifica, entre otras, la Ley de Sociedades de Capital.

- (ii) Ajustar la redacción de algunos artículos para adaptarlos al nuevo artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores tras la aprobación de la Ley 2/2011, de 4 de marzo.
- (iii) Introducir mejoras de redacción y de carácter técnico en la redacción de los textos cuya modificación se propone.

Conviene señalar que la modificación estatutaria objeto del presente informe se enmarca en el contexto de un proyecto de reforma de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad que incluye, además de la modificación de los Estatutos Sociales, la reforma del Reglamento de la Junta General y del Reglamento del Consejo de Administración y tiene por objeto garantizar la coherencia de la mencionada normativa interna en su conjunto.

Se hace constar que, conforme a lo previsto en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras y demás normativa de desarrollo, se solicitará, la correspondiente autorización a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la modificación estatutaria propuesta.

IV. Justificación detallada de la propuesta

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

1. Propuesta de modificación del artículo 8 de los Estatutos Sociales

Se propone la inclusión de un nuevo párrafo tercero a este artículo para adaptar su redacción al nuevo artículo 11.bis de la Ley de Sociedades de Capital modificado por el RD Ley 9/2012.

2. Propuesta de modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales

Se propone la modificación de los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo, así como la incorporación de un nuevo párrafo quinto para adaptar su redacción al nuevo artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital modificado por la Ley 25/2011.

3. Propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales

Se propone la incorporación de un nuevo párrafo segundo a este artículo para incluir la nueva previsión del artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital modificado por la Ley 25/2011 en virtud del cual *los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

Asimismo, se propone la incorporación de un nuevo párrafo cuarto a este artículo para prever la posibilidad de que el Consejo de Administración se reúna válidamente sin necesidad de convocatoria previa siempre y cuando se encuentren, presentes o representados, todos sus miembros.

4. Propuesta de mejora de redacción de los artículos 13, 18 y 23 de los Estatutos Sociales

A los efectos de actualizar, perfeccionar, corregir y aclarar la redacción de los Estatutos Sociales, se proponen ligeras modificaciones a la dicción actual de los artículos indicados (eliminación de referencias legislativas, mejora de la redacción, etc.).

* * *

En Madrid, a 24 de abril de 2012

ANEXO I

TEXTO ESTATUTARIO CON LAS MODIFICACIONES RESALTADAS

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R. S.A.

TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.

La sociedad se denomina DINAMIA CAPITAL PRIVADO, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A., es una sociedad de capital-riesgo de régimen común y revestirá la forma de sociedad anónima.

Artículo 2.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Asimismo la sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa aplicable.

No obstante lo anterior, la sociedad podrá extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación. Asimismo, podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.

Para el desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación, en éste último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento conforme a lo previsto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.

Artículo 3.

La duración de la sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La sociedad se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro especial administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo a los efectos previstos en la legislación específica relativa a las Entidades de Capital-Riesgo contenida en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y de sus Sociedades Gestoras y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.

El domicilio social se fija en Madrid, calle Padilla, número 17, si bien el Consejo de Administración podrá cambiar este domicilio dentro de dicha capital, procediéndose en este caso a modificar los Estatutos Sociales.

También por acuerdo del Consejo de Administración se podrán establecer las sucursales, delegaciones o agencias que se estimen convenientes, en cualquier punto de España o del extranjero.

TITULO II.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 5.

Las participaciones de la cartera de la sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España y demás normativa contable nacional e internacional que, en su caso, sea de aplicación. No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con los criterios propuestos por las asociaciones españolas y extranjeras del sector como son la Asociación Española de Capital Riesgo (ASCRI), la British Venture Capital Association (B.V.C.A.), la Association of Investment Trust Companies (A.I.T.C.) y la European Venture Capital Association (E.V.C.A.).

Artículo 6.

La política de inversiones de la sociedad se centrará en el mantenimiento de una cartera diversificada de participaciones, con una rotación adecuada de las inversiones.

La sociedad también podrá materializar sus inversiones a través de préstamos participativos o convertibles y otras formas de financiación conforme a lo previsto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.

En todo caso, la composición de los activos y el régimen de inversiones de la sociedad se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.

TITULO III.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7.

El capital social se fija en CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (€48.837.600). Está representado por DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS (16.279.200) acciones nominativas, con un valor nominal de TRES EUROS (€3) cada una que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Todas las acciones son ordinarias, pertenecen a una única clase y serie y están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 8.

La sociedad se constituye con el propósito de que sus acciones a través del trámite correspondiente, sean admitidas a negociación en el Mercado Continuo de la Bolsa de Valores.

La Sociedad mantendrá una página web (www.dinamia.es) para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley.

El Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar en la página web de conformidad con las disposiciones legales o de la CNMV y podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página web. Este acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se publicará en el BORME y en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días posteriores a la inserción del acuerdo.

TITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.

La Junta General de accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo prevenido en la Ley.

TITULO V.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 10.

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y habrá de ser convocada por los administradores de la Sociedad en la forma y dentro de los plazos que determine la Ley.

Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, inclusive, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta,~~forma,~~ los accionistas podrán solicitar ~~informaciones o las~~ aclaraciones que

~~estimen precisaso formular preguntas por escrito~~ acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

-El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta pero que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior, salvo en los casos en que ~~_, a juicio del Presidente(i),~~ la publicidad de dicha información perjudique, a juicio del Presidente, los intereses sociales, ~~_. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital(ii) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta y (iii) así resulte de las disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales. -~~

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por los accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 11.

La Junta General ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

Artículo 12.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Consejo de Administración o lo pidan accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.

Artículo 13.

La Junta podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, ~~de acuerdo con el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.~~

Artículo 14.

Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación podrá otorgarse por escrito o

mediante medios de comunicación a distancia, ya sean éstos correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de representación. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente, y si ambos faltasen, por el Consejero o accionista designado al efecto por la propia Junta. Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y en caso de ausencia, quien venga actuando como Secretario de la Sociedad o quien determine la propia Junta.

Artículo 15

En todo lo relativo a plazos y formas de convocar y constituir las Juntas Generales de accionistas, así como a la forma de adoptar acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley. En particular, los accionistas podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General en los términos siguientes:

- a. Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.
- b. Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por el Consejo de Administración para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados a. y b. anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

Asimismo, durante la celebración de la Junta los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá

facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refiere el presente párrafo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las deliberaciones sobre la adopción de los acuerdos, se realizarán una vez expuestos por el Presidente los motivos para su adopción y debatidos por los asistentes, a cuyo efecto se concederá la palabra por orden de petición.

TITULO VI.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.

El Consejo de Administración estará compuesto por tres Consejeros como mínimo y diez como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas. Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad. Los administradores desempeñarán su cargo por plazo de cinco años, sin perjuicio de la facultad soberana de la Junta para acordar la separación de varios o todos ellos en cualquier momento.

Artículo 17.

Si durante el plazo para el que fueran nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar de entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General y ésta confirme el nombramiento o lo revoque.

Artículo 18.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Además nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá las reuniones el Consejero presente de mayor edad. Al Secretario le sustituirá el Vicesecretario y, en ausencia de éste, el Consejero presente de menor edad.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría mitad más uno de sus miembros, y, salvo que la Ley exija otra cosa, los acuerdos, una vez expuestos por el Presidente los motivos para su adopción y discutidos, se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

Artículo 19.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración y se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.

Las facultades del Consejo como órgano de representación de la Sociedad se han de entender en todo supuesto del modo más amplio y para toda clase de actos o de negocios y sin otras limitaciones que aquellas establecidas de modo expreso por estos Estatutos y por la Ley.

Artículo 20.

La gestión de los activos de la sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo con la que se suscribirá el correspondiente contrato de gestión.

Artículo 21.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime oportuno su Presidente. En particular, el Consejo de Administración deberá reunirse con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad del ejercicio para aprobar el Informe anual sobre gobierno corporativo, que deberá contener todas las menciones legalmente previstas, junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes. Dicho Informe se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la información de la Junta General y será objeto de publicación en los términos previstos en la normativa de mercado de valores.

Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración, en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición del Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración también podrá celebrarse por escrito y sin sesión si ningún Consejero se opone a ello.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración, se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el Orden del Día.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que determine la Legislación en cualquier tiempo vigente y su Reglamento.

El Consejo de Administración será el responsable de establecer el contenido de la información que deba incluirse en la página Web de la Sociedad para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante. El contenido de dicha página será el que legalmente se establezca en cada momento.

Artículo 22

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Consejeros Delegados, una Comisión Ejecutiva así como las Comisiones o Comités que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad confiriéndoles en cada caso todas o parte de las

facultades a él inherentes y que legalmente sean delegables. El Consejo de Administración constituirá, en todo caso, el Comité de Auditoría y Nombramientos a que se refiere el artículo 22.bis siguiente.

La delegación permanente de facultades exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos a favor de cualquier persona ajena a la Sociedad.

Artículo 22bis

1. El Comité de Auditoría y Nombramientos estará integrado al menos por tres Consejeros externos no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración por plazos de tres años, o, en su caso, hasta su cese como Consejero, siendo posible su reelección por uno o más periodos de igual duración. A los efectos anteriores, se entenderá que son ejecutivos los Consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

La Presidencia del Comité de Auditoría y Nombramientos será rotatoria entre sus miembros, que la ejercerán por períodos anuales. El Comité de Auditoría y Nombramientos establecerá el orden de rotación de la Presidencia entre los miembros del Comité.

Actuarán como Secretario y Vicesecretario no miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración respectivamente.

2. Las funciones del Comité de Auditoría y Nombramientos serán las siguientes:
 - (a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - (b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales y, en su caso, su revocación o no renovación.
 - (c) Supervisar los servicios de auditoría interna, revisar las cuentas anuales y la información financiera periódica de la Sociedad, velando por el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
 - (d) Supervisar y conocer la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría

las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- (e) Supervisar y conocer el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
 - (f) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.
 - (g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éstos.
 - (h) Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos, ratificaciones y ceses de los miembros del Consejo, así como sobre sus retribuciones y los requisitos necesarios para el buen desempeño de sus cometidos.
 - (i) Desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo de Administración.
3. El Comité de Auditoría y Nombramientos se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
4. El Comité de Auditoría y Nombramientos elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría y Nombramientos lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.
5. El Comité de Auditoría y Nombramientos solicitará, cuando lo necesite, la asistencia a sus reuniones de los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad, de la sociedad gestora y de los auditores de cuentas de la Sociedad y su colaboración.

6. El Comité de Auditoría y Nombramientos podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23

La retribución de los Consejeros de la Sociedad, que será distinta para el Presidente del Consejo de Administración, consistirá en una asignación fija cuya cuantía variará en función de la asistencia a las reuniones del Consejo. En el caso de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros recibirán la cantidad de tres mil quinientos euros (3.500 €) por reunión, con excepción del Presidente que recibirá la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250 €) por reunión. En caso de no asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros percibirán la mitad de lo indicado anteriormente.

La retribución de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos consistirá en la asignación de una cantidad fija equivalente al 50% de la satisfecha a los Consejeros en cada caso por reunión, y en función asimismo de la asistencia. Dicha retribución será satisfecha desde la constitución del Comité.

Las cantidades a percibir por los Consejeros y miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos se actualizarán anualmente en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

En ningún caso la retribución conjunta de los Consejeros de la Sociedad y de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos superará la cantidad de 350.000 € cantidad que igualmente se actualizará cada año en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

TITULO VII. EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 24.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, el primer ejercicio comenzará a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y hasta el 31 de diciembre de ese año.

Artículo 25.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 26.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 27.

La distribución de beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

TITULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 29

El nombramiento de liquidadores corresponderá efectuarlo a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

Artículo 30.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la citada Ley de Sociedades de Capital.

ANEXO II

**NUEVA VERSIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CON LAS
MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA JUNTA GENERAL**

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R. S.A.

TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.

La sociedad se denomina DINAMIA CAPITAL PRIVADO, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A., es una sociedad de capital-riesgo de régimen común y revestirá la forma de sociedad anónima.

Artículo 2.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Asimismo la sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa aplicable.

No obstante lo anterior, la sociedad podrá extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación. Asimismo, podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.

Para el desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación, en éste último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento conforme a lo previsto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.

Artículo 3.

La duración de la sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La sociedad se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro especial administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo a los efectos previstos en la legislación específica relativa a las Entidades de Capital-Riesgo contenida en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y de sus Sociedades Gestoras y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.

El domicilio social se fija en Madrid, calle Padilla, número 17, si bien el Consejo de Administración podrá cambiar este domicilio dentro de dicha capital, procediéndose en este caso a modificar los Estatutos Sociales.

También por acuerdo del Consejo de Administración se podrán establecer las sucursales, delegaciones o agencias que se estimen convenientes, en cualquier punto de España o del extranjero.

TITULO II.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 5.

Las participaciones de la cartera de la sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España y demás normativa contable nacional e internacional que, en su caso, sea de aplicación. No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con los criterios propuestos por las asociaciones españolas y extranjeras del sector como son la Asociación Española de Capital Riesgo (ASCRI), la British Venture Capital Association (B.V.C.A.), la Association of Investment Trust Companies (A.I.T.C.) y la European Venture Capital Association (E.V.C.A.).

Artículo 6.

La política de inversiones de la sociedad se centrará en el mantenimiento de una cartera diversificada de participaciones, con una rotación adecuada de las inversiones.

La sociedad también podrá materializar sus inversiones a través de préstamos participativos o convertibles y otras formas de financiación conforme a lo previsto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.

En todo caso, la composición de los activos y el régimen de inversiones de la sociedad se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.

TITULO III.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7.

El capital social se fija en CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (€48.837.600). Está representado por DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS (16.279.200) acciones nominativas, con un valor nominal de TRES EUROS (€3) cada una que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Todas las acciones son ordinarias, pertenecen a una única clase y serie y están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 8.

La sociedad se constituye con el propósito de que sus acciones a través del trámite correspondiente, sean admitidas a negociación en el Mercado Continuo de la Bolsa de Valores.

La Sociedad mantendrá una página web (www.dinamia.es) para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley.

El Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar en la página *web* de conformidad con las disposiciones legales o de la CNMV y podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página *web*. Este acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se publicará en el BORME y en la propia página *web* que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días posteriores a la inserción del acuerdo.

TITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.

La Junta General de accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo prevenido en la Ley.

TITULO V.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 10.

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y habrá de ser convocada por los administradores de la Sociedad en la forma y dentro de los plazos que determine la Ley.

Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, inclusive, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la

Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta pero que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior, salvo en los casos en que (i) la publicidad de dicha información perjudique, a juicio del Presidente, los intereses sociales, (ii) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página *web* de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta y (iii) así resulte de las disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por los accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 11.

La Junta General ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

Artículo 12.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Consejo de Administración o lo pidan accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.

Artículo 13.

La Junta podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14.

Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación podrá otorgarse por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, ya sean éstos correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de representación. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente, y si ambos faltasen, por el Consejero o accionista designado al efecto por la propia Junta. Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y en caso de ausencia, quien venga actuando como Secretario de la Sociedad o quien determine la propia Junta.

Artículo 15

En todo lo relativo a plazos y formas de convocar y constituir las Juntas Generales de accionistas, así como a la forma de adoptar acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley. En particular, los accionistas podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General en los términos siguientes:

- a. Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.
- b. Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por el Consejo de Administración para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados a. y b. anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

Asimismo, durante la celebración de la Junta los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refiere el presente párrafo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las deliberaciones sobre la adopción de los acuerdos, se realizarán una vez expuestos por el Presidente los motivos para su adopción y debatidos por los asistentes, a cuyo efecto se concederá la palabra por orden de petición.

TITULO VI.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.

El Consejo de Administración estará compuesto por tres Consejeros como mínimo y diez como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas. Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad. Los administradores desempeñarán su cargo por plazo de cinco años, sin perjuicio de la facultad soberana de la Junta para acordar la separación de varios o todos ellos en cualquier momento.

Artículo 17.

Si durante el plazo para el que fueran nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar de entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General y ésta confirme el nombramiento o lo revoque.

Artículo 18.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Además nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá las reuniones el Consejero presente de mayor edad. Al Secretario le sustituirá el Vicesecretario y, en ausencia de éste, el Consejero presente de menor edad.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros, y, salvo que la Ley exija otra cosa, los acuerdos, una vez expuestos por el Presidente los motivos para su adopción y discutidos, se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

Artículo 19.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración y se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.

Las facultades del Consejo como órgano de representación de la Sociedad se han de entender en todo supuesto del modo más amplio y para toda clase de actos o de negocios y sin otras limitaciones que aquéllas establecidas de modo expreso por estos Estatutos y por la Ley.

Artículo 20.

La gestión de los activos de la sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo con la que se suscribirá el correspondiente contrato de gestión.

Artículo 21.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime oportuno su Presidente. En particular, el Consejo de Administración deberá reunirse con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad del ejercicio para aprobar el Informe anual sobre gobierno corporativo, que deberá contener todas las menciones legalmente previstas, junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes. Dicho Informe se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la información de la Junta General y será objeto de publicación en los términos previstos en la normativa de mercado de valores.

Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración, en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración también podrá celebrarse por escrito y sin sesión si ningún Consejero se opone a ello.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración, se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el Orden del Día.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que determine la Legislación en cualquier tiempo vigente y su Reglamento.

El Consejo de Administración será el responsable de establecer el contenido de la información que deba incluirse en la página Web de la Sociedad para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante. El contenido de dicha página será el que legalmente se establezca en cada momento.

Artículo 22

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Consejeros Delegados, una Comisión Ejecutiva así como las Comisiones o Comités que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad confiriéndoles en cada caso todas o parte de las facultades a él inherentes y que legalmente sean delegables. El Consejo de Administración constituirá, en todo caso, el Comité de Auditoría y Nombramientos a que se refiere el artículo 22.bis siguiente.

La delegación permanente de facultades exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos a favor de cualquier persona ajena a la Sociedad.

Artículo 22bis

1. El Comité de Auditoría y Nombramientos estará integrado al menos por tres Consejeros externos no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración por plazos de tres años, o, en su caso, hasta su cese como Consejero, siendo posible su reelección por uno o más periodos de igual duración. A los efectos anteriores, se entenderá que son ejecutivos los Consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

La Presidencia del Comité de Auditoría y Nombramientos será rotatoria entre sus miembros, que la ejercerán por períodos anuales. El Comité de Auditoría y Nombramientos establecerá el orden de rotación de la Presidencia entre los miembros del Comité.

Actuarán como Secretario y Vicesecretario no miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración respectivamente.

2. Las funciones del Comité de Auditoría y Nombramientos serán las siguientes:
 - (a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - (b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales y, en su caso, su revocación o no renovación.
 - (c) Supervisar los servicios de auditoría interna, revisar las cuentas anuales y la información financiera periódica de la Sociedad, velando por el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
 - (d) Supervisar y conocer la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- (e) Supervisar y conocer el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
 - (f) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.
 - (g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éstos.
 - (h) Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos, ratificaciones y ceses de los miembros del Consejo, así como sobre sus retribuciones y los requisitos necesarios para el buen desempeño de sus cometidos.
 - (i) Desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo de Administración.
3. El Comité de Auditoría y Nombramientos se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
 4. El Comité de Auditoría y Nombramientos elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría y Nombramientos lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.
 5. El Comité de Auditoría y Nombramientos solicitará, cuando lo necesite, la asistencia a sus reuniones de los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad, de la sociedad gestora y de los auditores de cuentas de la Sociedad y su colaboración.

6. El Comité de Auditoría y Nombramientos podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23

La retribución de los Consejeros de la Sociedad, que será distinta para el Presidente del Consejo de Administración, consistirá en una asignación fija cuya cuantía variará en función de la asistencia a las reuniones del Consejo. En el caso de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros recibirán la cantidad de tres mil quinientos euros (3.500 €) por reunión, con excepción del Presidente que recibirá la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250 €) por reunión. En caso de no asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros percibirán la mitad de lo indicado anteriormente.

La retribución de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos consistirá en la asignación de una cantidad fija equivalente al 50% de la satisfecha a los Consejeros en cada caso por reunión, y en función asimismo de la asistencia. Dicha retribución será satisfecha desde la constitución del Comité.

Las cantidades a percibir por los Consejeros y miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos se actualizarán anualmente en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

En ningún caso la retribución conjunta de los Consejeros de la Sociedad y de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos superará la cantidad de 350.000 € cantidad que igualmente se actualizará cada año en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

TITULO VII. EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 24.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, el primer ejercicio comenzará a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y hasta el 31 de diciembre de ese año.

Artículo 25.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 26.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 27.

La distribución de beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

TITULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 29

El nombramiento de liquidadores corresponderá efectuarlo a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

Artículo 30.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la citada Ley de Sociedades de Capital.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

I. Objeto del Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Dinamia**”), previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos de la Sociedad, con el objeto de justificar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se someterán a la aprobación de la propia Junta General de Accionistas.

En virtud de lo previsto en el artículo 3.9 del Reglamento de la Junta General de accionistas de Dinamia, el Consejo de Administración de la Sociedad emite este informe sobre la justificación de la propuesta de modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General. Este informe ha sido aprobado por unanimidad de todos los miembros del Consejo de Administración en su reunión de fecha 24 de abril de 2012.

II. Sistemática de la propuesta

Para facilitar la comparación entre la redacción actual de los artículos que se propone modificar y la nueva redacción propuesta, se incluye, como Anexo I a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo. Asimismo, y con el fin de proporcionar una visión de conjunto de las modificaciones que se proponen y el conocimiento de los nuevos textos que se introducirán en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de ser aprobados, se adjunta como Anexo II el nuevo texto del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas con las modificaciones propuestas ya incorporadas.

III. Justificación general de la propuesta

La reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se propone a la Junta General se estructura en torno a dos pilares fundamentales:

- (i) Incorporar los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor el 2 de octubre de 2011 de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (la “**Ley 25/2011**”) e
- (ii) Introducir mejoras de carácter técnico y aclaraciones en la redacción de algunos artículos cuya modificación se propone.

Conviene señalar que la modificación del Reglamento de la Junta General objeto del presente informe se enmarca en el contexto de un proyecto de reforma de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad que incluye, además de la modificación del Reglamento de la Junta General, la reforma de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración y tiene por objeto garantizar la coherencia de la mencionada normativa interna en su conjunto.

IV. Justificación detallada de la propuesta

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

1. Propuesta de modificación del artículo 1 (“Junta General de Accionistas”) del Reglamento de la Junta General

Se propone incluir un nuevo apartado 3 con el siguiente tenor literal: *“Asimismo, se garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General”* para incorporar la nueva previsión del artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital tras la modificación operada en virtud de la Ley 25/2011.

2. Propuesta de modificación de los artículos 4 (“Convocatoria de la Junta General”) y 5 (“Anuncio de convocatoria”) del Reglamento de la Junta General

La modificación tiene por objeto adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas a la nueva redacción dada a los artículos 168 (en relación con el plazo para convocar la Junta General Extraordinaria en caso de solicitud por la minoría), 173, 174, 177 y 516 a 517 (sobre el anuncio de la convocatoria) y 519 (en lo relativo al complemento de la convocatoria) de la Ley de Sociedades de Capital modificados por la Ley 25/2011.

3. Propuesta de modificación del artículo 6 (“Información disponible desde la fecha de la convocatoria”) del Reglamento de la Junta General

Se propone la modificación de este artículo para adaptar su redacción al nuevo artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital modificado por la Ley 25/2011.

4. Propuesta de modificación de los artículos 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), 14 (“Solicitudes de intervención”) y 16 (“Información”) del Reglamento de la Junta General

Se propone la modificación de los artículos 7, 14 y 16 para adaptar su redacción al nuevo artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital tras la aprobación de la Ley 25/2011.

5. Propuesta de modificación del artículo 9 (“Delegaciones”) del Reglamento de la Junta General

Se propone la incorporación de tres nuevos párrafos al final del apartado 2 de este artículo para incluir las nuevas previsiones contenidas en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital relativas a la representación del accionista en la Junta General, así como la modificación de una referencia al artículo de la Ley de Sociedades de Capital aplicable dentro del apartado 4 de este artículo.

6. Propuesta de incorporación de un nuevo artículo 9.bis (“Conflicto de intereses del representante”) del Reglamento de la Junta General

Se propone la inclusión de un nuevo artículo en el Reglamento de la Junta General de Accionistas a los efectos de reproducir el contenido del artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital modificado por la Ley 25/2011 en relación con el tratamiento de los conflictos de interés en que pueda hallarse el representante del accionista.

7. Propuesta de modificación del artículo 18 (“Votación de las propuestas”) del Reglamento de la Junta General

Se propone la incorporación de un nuevo párrafo en el apartado 6 de este artículo para incluir el contenido del artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la modificación operada por la Ley 25/2011, relativo a las relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto.

8. Propuesta de modificación del artículo 22 (“Publicidad de los acuerdos”) del Reglamento de la Junta General

Se propone la modificación de la redacción del apartado 2 de este artículo a los efectos de incluir la nueva obligación impuesta por el artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital relativa a la información a proporcionar al público mediante la publicación en la página web de la Sociedad del resultado de las votaciones de los acuerdos aprobados por la Junta General.

9. Propuesta de mejora de redacción de los artículos 3 (“Funciones de la Junta”), 12 (“Constitución de la Junta General de Accionistas”) y 19 (“Adopción de acuerdos y proclamación del resultado”) del Reglamento de la Junta General

A los efectos de actualizar, perfeccionar, corregir y aclarar la redacción del Reglamento de la Junta General, se proponen ligeras modificaciones a la dicción actual de los artículos indicados.

* * *

En Madrid, a 24 de abril de 2012

ANEXO I

**TEXTO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON
LAS MODIFICACIONES RESALTADAS**

**TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS**

DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R. S.A.

ÍNDICE

TÍTULO I. CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	4
Artículo 1. Junta General de Accionistas.....	4
Artículo 2. Clases de Juntas	4
Artículo 3. Funciones de la Junta.....	5
TÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	6
<i>Capítulo I. Convocatoria de la Junta General</i>	<i>6</i>
Artículo 4. Convocatoria de la Junta General.....	6
Artículo 5. Anuncio de convocatoria.....	6
<i>Capítulo II. Preparación de la Junta General</i>	<i>8</i>
Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria.....	8
Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	9
Artículo 8. El Foro electrónico de accionistas	10
Artículo 9. Delegaciones.....	11
TÍTULO III. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	13
<i>Capítulo I. Constitución de la Junta.....</i>	<i>13</i>
Artículo 10. Derecho y deber de asistencia.	13
Artículo 11. Mesa de la Junta General.....	14
Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas.....	15
<i>Capítulo II. Informes de la Mesa y presentación</i>	<i>17</i>
Artículo 13. Informes de la Mesa y presentación.	17
<i>Capítulo III. Turno de intervención de los accionistas</i>	<i>17</i>
Artículo 14. Solicitudes de intervención.....	17
Artículo 15. Intervenciones.....	18
Artículo 16. Información.	18
<i>Capítulo IV. Votaciones y documentación de los acuerdos</i>	<i>19</i>
Artículo 17. Votación a través de medios de comunicación a distancia.....	19
Artículo 18. Votación de las propuestas.	20
Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	22
Artículo 20. Finalización de la Junta	23
Artículo 21. Acta de la Junta	23
Artículo 22. Publicidad de los acuerdos	23

DISPOSICIÓN FINAL..... 23

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R., S.A.

PREÁMBULO

Dinamia Capital Privado S.C.R., S.A. (en adelante “Dinamia” o la “Sociedad”) es una sociedad anónima sujeta a la legislación específica relativa a Entidades de Capital Riesgo contenida en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras y demás disposiciones de aplicación.

Además, Dinamia es una sociedad cotizada, por lo que se encuentra sujeta a la normativa específica del Mercado de Valores. Asimismo, el Texto refundido de la Ley del Sociedades de Capital, en sus artículos 512 y 513, establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas apruebe un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social.

En consecuencia, el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Dinamia pretende, por una parte, reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de dicho órgano social, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de tales Juntas y, por otra, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de aquellas.

TÍTULO I. CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. La Junta General, debidamente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.
- ~~2.3.~~ Asimismo, se garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

Artículo 2. Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

Artículo 3. Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento, reelección y separación de los Administradores.
2. Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas.
3. Nombramiento y separación de la Sociedad Gestora de los activos de la Sociedad.
4. Aprobación de la gestión social y, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.
5. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.
7. Modificación de los Estatutos.
8. Disolución, fusión, escisión, [cesión global de activo y pasivo, y](#) transformación de la Sociedad [y el traslado del domicilio al extranjero.](#)
9. Aprobación y modificación del presente Reglamento de la Junta General de accionistas.

10. Aprobación de la retribución del Consejo de Administración.
11. Votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros con los contenidos que establezca la normativa vigente.
12. Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o por los accionistas, según lo previsto en la Ley.

TÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I. Convocatoria de la Junta General

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España y, (ii) en la página web de la Sociedad y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con la antelación exigida por la Ley. ~~El anuncio se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.~~

2. El anuncio de convocatoria contendrá las menciones exigidas por la Ley y, en particular, las siguientes:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
- b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.
- d) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información. -
- e) ~~d)~~ El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, incluyendo el derecho a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de ese derecho. -
- ef) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
- fg) Información sobre el sistema para la emisión del voto por representación, los formularios, que deben utilizarse para la delegación de voto y los medios que deben emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas, así como los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo o por medios electrónicos. Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de información, representación y eventual revocación, agrupación, y voto, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vengán acompañados de una justificación, o en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

~~-~~El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

~~3-~~ Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco (5) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo de cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o

que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte, entre el resto de accionistas.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

Capítulo II. Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página *web*, al menos, la siguiente información: aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, a título de ejemplo, la siguiente:

- a) El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- ~~b~~d) El-Los textos completos de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día, o en caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del Orden del Día. Las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, en su caso, se incluirán en la página web a medida que se reciban.
- e) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización, y en particular, los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.-
- ~~De) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.~~
- ~~d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.~~

Artículo 7. **D**Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.
2. Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, forma, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular por escrito preguntas que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor. -
 4. En relación con los puntos 1 y 2, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta pero que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.
- ~~2.3.~~ Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la atención de la persona encargada de las relaciones institucionales. Serán admitidos como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.
- ~~3.4.~~ La Sociedad, en virtud del Contrato de Gestión con la Sociedad Gestora, podrá instruir a ésta para que atienda las solicitudes de información y realice las comprobaciones a que hacen referencia los apartados 1 y ~~3.2~~ anteriores.
- ~~4.5.~~ Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página w:Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

5-6. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.

7. Los Administradores, o la Sociedad Gestora, en su caso, podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales, (ii) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta y (iii) así resulte de las disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

~~6. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.~~

7-8. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, a la Sociedad Gestora, a la persona encargada de las relaciones institucionales y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

8-9. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 8. El Foro electrónico de accionistas

Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas se habilitará el Foro electrónico de accionistas en la página web de la Sociedad (en adelante, el “Foro”), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración, de acuerdo con la normativa aplicable, aprobará las correspondientes normas de funcionamiento del Foro, determinando, entre otros, el procedimiento, los plazos y demás condiciones de acceso y uso por parte de los accionistas de la Sociedad y de las asociaciones voluntarias que puedan constituir con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 9. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.
 - b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en este apartado 2 habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y ~~514-526~~ de la vigente Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.
5. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
6. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representante, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.
7. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.
8. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

Artículo 9 bis Conflicto de intereses del representante

1. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

2. Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
- b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.
- c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- 8-d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

TÍTULO III. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I. Constitución de la Junta

Artículo 10. Derecho y deber de asistencia.

1. Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que, con cinco días de antelación como mínimo al señalado para la celebración de la Junta, se hallen inscritos como tales (i) en los respectivos registros de alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear), las cuales facilitarán las correspondientes tarjetas de asistencia que tendrán eficacia legitimadora frente a la Sociedad y/o (ii) en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas deberán asistir a la Junta provistos de dichas tarjetas de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, les acredite como tales.
2. Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales salvo causa justificada. La no asistencia de los Consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta y no será causa de impugnación de los acuerdos en ella adoptados. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los representantes de la Sociedad Gestora, los Auditores, Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

Artículo 11. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta General y por el Consejo de Administración.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia.

Adicionalmente, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

3. El Presidente de la Junta, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General, y entre ellas las siguientes:
 - a) Abrir y cerrar la sesión.
 - b) Verificar la válida constitución de la Junta y, en su caso, declararla constituida.
 - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta.
 - d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
 - e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
 - f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.
 - g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
 - h) Señalar el momento de efectuar las votaciones.
 - i) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las votaciones.
 - j) Proclamar el resultado de las votaciones.
 - k) Suspender temporalmente la Junta.

- l) Proceder a la clausura de la sesión.
 - m) Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la Junta se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento, que deberán, en su caso, ser aprobadas por la propia Junta.
 - n) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
- 4. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en defecto de éste, el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.
 - 5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas

- 1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la inscripción a nombre del accionista con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

- 2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.
- 3. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.
- 4. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico,

expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurran y los votos que les son computables, que se totalizarán.

La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del computo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

5. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.
6. El Presidente o, por su delegación, el Secretario informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, o el Secretario, en caso de no asistir aquél, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, que podrán no ser accionistas.

7. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
 - a) Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - b) Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, ~~o~~ escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital

suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

8.—Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

8.

Capítulo II. Informes de la Mesa y presentación

Artículo 13. Informes de la Mesa y presentación.

Una vez constituida la mesa y formada la lista de asistentes, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien dará lectura al anuncio de convocatoria, que podrá darse por reproducido si ningún accionista se opone a ello, e informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria, incluidas las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración.

A continuación, proseguirá la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.

El Presidente advertirá a los asistentes de que pueden comenzar a solicitar la intervención en la Junta durante el transcurso de la exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

Finalizada la exposición de las personas antes citadas, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente informará que aquellos que lo deseen y no hayan solicitado aún su intervención, deberán hacerlo necesariamente antes de que se abra el turno de intervenciones.

Capítulo III. Turno de intervención de los accionistas

Artículo 14. Solicitudes de intervención

1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, o formular propuestas, que de acuerdo con la Ley, puedan someterse a la Junta General aunque no consten en el orden del día, ~~o formular propuestas,~~ se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 15. Intervenciones.

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - (i) podrá determinar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
 - (ii) podrá decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta.
 - (iii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - (iv) podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión;
 - (v) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - (vi) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iv) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
 - (vii) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 16. Información.

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.

2. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En tal caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría y Nombramientos, el Secretario, un Consejero, un representante de la Sociedad Gestora o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto en el artículo 910.2 de este Reglamento.
4. Los Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente, ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social, ~~o~~ (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, (iii) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta y (iv) así resulte de las disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales. ~~o~~

Capítulo IV. Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 17. Votación a través de medios de comunicación a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
 - a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.
 - b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:
 - Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
 - Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.
 - Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.
5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página *web* de la Sociedad.

El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Artículo 18. Votación de las propuestas.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas con anterioridad a la reunión o durante el transcurso de la misma.
2. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página *web* de la Sociedad, salvo cuando para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente

por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. El Consejo de Administración formulará distintas propuestas de acuerdos en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, esta regla se aplicará: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, de forma que se realizará una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se propone y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
4. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - (a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - i. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior
 - ii. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
 - iii. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) de su abandono de la reunión. Dichos votos serán computados como abstenciones.
 - (b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
5. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los apartados (a) y (b) precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las

realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

6. En el supuesto de los intermediarios financieros y conforme a lo previsto en el artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital, éstos podrán, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello tendrá que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. El intermediario financiero podrá delegar el voto a un tercero designado por el cliente, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

~~6.~~ Por ello, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes, siempre que sea legalmente posible y que, a juicio del Consejo de Administración, se disponga de las garantías necesarias de seguridad y transparencia.

Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
 - a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
 - b) Para acordar el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la el aumento o la reducción del capital, transformación, fusión, escisión, yla cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, ~~en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales,~~ será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

Artículo 20. Finalización de la Junta

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta y el Presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 21. Acta de la Junta

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. Los Consejeros podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta no necesitará ser aprobada y los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

Artículo 22. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad comunicará los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. ~~El texto de~~ Los acuerdos [aprobados y el resultado de las votaciones](#) se incorporará a la página [Web](#) de la Sociedad [dentro de los cinco \(5\) días siguientes a la finalización de la Junta General](#) ~~-En particular, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.~~
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

~~3.~~

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta General de Accionistas.

ANEXO II

**NUEVA VERSIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA JUNTA
GENERAL**

**TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS**

DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R. S.A.

ÍNDICE

TÍTULO I. CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	4
Artículo 1. Junta General de Accionistas.....	4
Artículo 2. Clases de Juntas	4
Artículo 3. Funciones de la Junta.....	5
TÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	6
<i>Capítulo I. Convocatoria de la Junta General</i>	<i>6</i>
Artículo 4. Convocatoria de la Junta General.....	6
Artículo 5. Anuncio de convocatoria.....	6
<i>Capítulo II. Preparación de la Junta General</i>	<i>8</i>
Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria.....	8
Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	8
Artículo 8. El Foro electrónico de accionistas	10
Artículo 9. Delegaciones.....	10
TÍTULO III. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	12
<i>Capítulo I. Constitución de la Junta.....</i>	<i>12</i>
Artículo 10. Derecho y deber de asistencia.	12
Artículo 11. Mesa de la Junta General.....	13
Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas.....	14
<i>Capítulo II. Informes de la Mesa y presentación</i>	<i>16</i>
Artículo 13. Informes de la Mesa y presentación.	16
<i>Capítulo III. Turno de intervención de los accionistas</i>	<i>17</i>
Artículo 14. Solicitudes de intervención.....	17
Artículo 15. Intervenciones.....	17
Artículo 16. Información.	18
<i>Capítulo IV. Votaciones y documentación de los acuerdos</i>	<i>18</i>
Artículo 17. Votación a través de medios de comunicación a distancia.....	18
Artículo 18. Votación de las propuestas.	20
Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	21
Artículo 20. Finalización de la Junta	22
Artículo 21. Acta de la Junta	22
Artículo 22. Publicidad de los acuerdos	22

DISPOSICIÓN FINAL..... 23

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R., S.A.

PREÁMBULO

Dinamia Capital Privado S.C.R., S.A. (en adelante “Dinamia” o la “Sociedad”) es una sociedad anónima sujeta a la legislación específica relativa a Entidades de Capital Riesgo contenida en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras y demás disposiciones de aplicación.

Además, Dinamia es una sociedad cotizada, por lo que se encuentra sujeta a la normativa específica del Mercado de Valores. Asimismo, el Texto refundido de la Ley del Sociedades de Capital, en sus artículos 512 y 513, establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas apruebe un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social.

En consecuencia, el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Dinamia pretende, por una parte, reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de dicho órgano social, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de tales Juntas y, por otra, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de aquellas.

TÍTULO I. CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. La Junta General, debidamente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.
3. Asimismo, se garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

Artículo 2. Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente y

resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

Artículo 3. Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento, reelección y separación de los Administradores.
2. Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas.
3. Nombramiento y separación de la Sociedad Gestora de los activos de la Sociedad.
4. Aprobación de la gestión social y, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.
5. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.
7. Modificación de los Estatutos.
8. Disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, transformación de la Sociedad y el traslado del domicilio al extranjero.
9. Aprobación y modificación del presente Reglamento de la Junta General de accionistas.
10. Aprobación de la retribución del Consejo de Administración.

11. Votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros con los contenidos que establezca la normativa vigente.
12. Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o por los accionistas, según lo previsto en la Ley.

TÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I. Convocatoria de la Junta General

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página *web* de la Sociedad y (iii) en la página *web* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con la antelación exigida por la Ley.
2. El anuncio de convocatoria contendrá las menciones exigidas por la Ley y, en particular, las siguientes:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
 - b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
 - c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.
 - d) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página *web* de la Sociedad en la que estará disponible la información.
 - e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, incluyendo el derecho a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de ese derecho.
 - f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
 - g) Información sobre el sistema para la emisión del voto por representación, los formularios, que deben utilizarse para la delegación de voto y los medios que deben emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas, así como los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo o por medios electrónicos.
3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vengán acompañados de una justificación, o en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco (5) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo de cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte, entre el resto de accionistas.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

Capítulo II. Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página *web*, al menos, la siguiente información:

- a) El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día, o en caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del Orden del Día. Las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, en su caso, se incluirán en la página *web* a medida que se reciban.
- e) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización, y en particular, los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página *web* por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página *web* cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día.
2. Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

En relación con los puntos 1 y 2, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta pero que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

3. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la atención de la persona encargada de las relaciones institucionales. Serán admitidos como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.
4. La Sociedad, en virtud del Contrato de Gestión con la Sociedad Gestora, podrá instruir a ésta para que atienda las solicitudes de información y realice las comprobaciones a que hacen referencia los apartados 1 y 3 anteriores.
5. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página *web* de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
6. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.
7. Los Administradores, o la Sociedad Gestora, en su caso, podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales, (ii) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página *web* de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta y (iii) así resulte de las disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
8. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, a la Sociedad Gestora, a la persona encargada de las relaciones institucionales y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

9. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 8. El Foro electrónico de accionistas

Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas se habilitará el Foro electrónico de accionistas en la página *web* de la Sociedad (en adelante, el “**Foro**”), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración, de acuerdo con la normativa aplicable, aprobará las correspondientes normas de funcionamiento del Foro, determinando, entre otros, el procedimiento, los plazos y demás condiciones de acceso y uso por parte de los accionistas de la Sociedad y de las asociaciones voluntarias que puedan constituir con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 9. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.

- b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne

adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en este apartado 2 habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la vigente Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.
5. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
6. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representante, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.

7. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.
8. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

Artículo 9 bis Conflicto de intereses del representante

1. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
2. Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:
 - a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
 - b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
 - d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

TÍTULO III. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I. Constitución de la Junta

Artículo 10. Derecho y deber de asistencia.

1. Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que, con cinco días de antelación como mínimo al señalado para la celebración de la Junta, se hallen inscritos como tales (i) en los respectivos registros de alguna de las entidades participantes en la Sociedad de

Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear), las cuales facilitarán las correspondientes tarjetas de asistencia que tendrán eficacia legitimadora frente a la Sociedad y/o (ii) en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas deberán asistir a la Junta provistos de dichas tarjetas de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, les acredite como tales.

2. Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales salvo causa justificada. La no asistencia de los Consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta y no será causa de impugnación de los acuerdos en ella adoptados. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los representantes de la Sociedad Gestora, los Auditores, Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

Artículo 11. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta General y por el Consejo de Administración.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia.

Adicionalmente, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

3. El Presidente de la Junta, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General, y entre ellas las siguientes:
 - a) Abrir y cerrar la sesión.
 - b) Verificar la válida constitución de la Junta y, en su caso, declararla constituida.
 - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta.
 - d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
 - e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.

- f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.
 - g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
 - h) Señalar el momento de efectuar las votaciones.
 - i) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las votaciones.
 - j) Proclamar el resultado de las votaciones.
 - k) Suspender temporalmente la Junta.
 - l) Proceder a la clausura de la sesión.
 - m) Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la Junta se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento, que deberán, en su caso, ser aprobadas por la propia Junta.
 - n) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
4. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en defecto de éste, el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.
5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la

inscripción a nombre del accionista con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.
3. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.
4. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.

La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del computo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

5. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.
6. El Presidente o, por su delegación, el Secretario informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, o el Secretario, en caso de no asistir aquél, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, que podrán no ser accionistas.

7. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
- a) Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - b) Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
8. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Capítulo II. Informes de la Mesa y presentación

Artículo 13. Informes de la Mesa y presentación.

Una vez constituida la mesa y formada la lista de asistentes, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien dará lectura al anuncio de convocatoria, que podrá darse por reproducido si ningún accionista se opone a ello, e informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria, incluidas las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración.

A continuación, proseguirá la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.

El Presidente advertirá a los asistentes de que pueden comenzar a solicitar la intervención en la Junta durante el transcurso de la exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

Finalizada la exposición de las personas antes citadas, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente informará que aquellos que lo deseen y no hayan solicitado aún su intervención, deberán hacerlo necesariamente antes de que se abra el turno de intervenciones.

Capítulo III. Turno de intervención de los accionistas

Artículo 14. Solicitudes de intervención

1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, o formular propuestas, que de acuerdo con la Ley, puedan someterse a la Junta General aunque no consten en el orden del día, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
2. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 15. Intervenciones.

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - (i) podrá determinar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
 - (ii) podrá decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta.
 - (iii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - (iv) podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión;
 - (v) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - (vi) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el

tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iv) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y

(vii) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 16. Información.

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.
2. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En tal caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría y Nombramientos, el Secretario, un Consejero, un representante de la Sociedad Gestora o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto en el artículo 10.2 de este Reglamento.
4. Los Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente, ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social, (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, (iii) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página *web* de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta y (iv) así resulte de las disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

Capítulo IV. Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 17. Votación a través de medios de comunicación a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
 - a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y

cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

- b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.
 3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
 4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:
 - Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
 - Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.
 - Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.
 5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página *web* de la Sociedad.

El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la

incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Artículo 18. Votación de las propuestas.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas con anterioridad a la reunión o durante el transcurso de la misma.
2. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página *web* de la Sociedad, salvo cuando para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
3. El Consejo de Administración formulará distintas propuestas de acuerdos en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, esta regla se aplicará: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, de forma que se realizará una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se propone y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
4. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - (a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - i. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior
 - ii. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
 - iii. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el

Secretario) de su abandono de la reunión. Dichos votos serán computados como abstenciones.

- (b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
5. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los apartados (a) y (b) precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
 6. En el supuesto de los intermediarios financieros y conforme a lo previsto en el artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital, éstos podrán, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello tendrá que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. El intermediario financiero podrá delegar el voto a un tercero designado por el cliente, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Por ello, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes, siempre que sea legalmente posible y que, a juicio del Consejo de Administración, se disponga de las garantías necesarias de seguridad y transparencia.

Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
 - a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
 - b) Para acordar el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones

presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

Artículo 20. Finalización de la Junta

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta y el Presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 21. Acta de la Junta

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. Los Consejeros podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta no necesitará ser aprobada y los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

Artículo 22. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad comunicará los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se incorporará a la página *web* de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General. En particular, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta General de Accionistas.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DINAMIA EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A., CONVOCADA PARA EL 6 DE JUNIO DE 2012, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 7 DE JUNIO DE 2012, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1. Objeto del Informe

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296, y 297 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta relativa a la concesión al Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (“**Dinamia**” o la “**Sociedad**”) bajo el punto sexto de su Orden del Día.

2. Justificación de la propuesta

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos de capital no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 296.1 y 297.1, establece, entre otros requisitos para el aumento de capital, que los administradores deberán formular un informe escrito con la justificación de la propuesta.

En este sentido, el Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que constituye una medida frecuente y habitual en las sociedades cotizadas españolas, dado que permite llevar a cabo en todo momento aquellos aumentos de capital que se consideren convenientes para los intereses sociales.

El entorno competitivo y la dinámica de toda sociedad mercantil y, en particular, de una sociedad de capital-riesgo como Dinamia (cuyo objeto social consiste en la recurrente toma de participaciones en otras entidades), exige que sus órganos de administración estén en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los recursos necesarios para una adecuada gestión de sus intereses. Por lo general, no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en

materia de dotación de fondos y, por otro lado, la convocatoria y celebración de una Junta General para aumentar el capital social, con las dilaciones y costes que inevitablemente entraña, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la Sociedad pueda dar respuesta rápida y eficazmente a las oportunidades e iniciativas que ofrece el mercado. Ante esta situación, la delegación prevista en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital es un instrumento que permite obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de Dinamia.

Asimismo, se hace constar que en la propuesta que se presenta a la Junta, y que se recoge a continuación, no se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad en relación con las emisiones de nuevas acciones realizadas al amparo de la delegación que se propone, de manera que, en el caso de que el Consejo acuerde un aumento del capital social, los accionistas de Dinamia podrán ejercitar su derecho de suscripción preferente en los términos y plazos establecidos legalmente.

Por otra parte, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 2 de junio de 2010, autorizó al Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar el capital social en los mismos términos que se incluyen en la presente propuesta que se propone actualizar ahora a la Junta. Posteriormente, y mediante acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 7 de junio de 2011, se aumentó el capital social mediante la emisión de 319.200 nuevas acciones ordinarias, que comenzaron a cotizar el 7 de noviembre de 2011. En este sentido, el acuerdo que ahora se propone a la Junta pretende renovar y actualizar la autorización concedida, a fin de permitir que el Consejo pueda aumentar el capital hasta una cifra que no podrá superar la mitad del capital social actual.

A la luz de lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta que a continuación se señala de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento del capital de la Sociedad, dentro del plazo máximo de cinco años admitido por la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto el acuerdo quinto de los adoptados por la Junta General de 2 de junio de 2010, relativo a la autorización para ampliar capital.

3. Propuesta:

“SEXTO.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación en el Consejo de Administración, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por un plazo máximo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta, de la facultad de aumentar el capital social.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social de conformidad con las siguientes condiciones:

1. **Plazo de la delegación:** *La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración, en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas y en cualquier momento, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del presente acuerdo.*
2. **Importe máximo de la delegación:** *El importe máximo en que podrá aumentarse el capital social al amparo de esta delegación será la mitad del capital social de la Sociedad a la fecha del presente acuerdo, esto es, 24.418.800 euros en valor nominal.*
3. **Valores objeto de la delegación y contraprestación:** *Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes. Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones que se emitan al amparo de la presente delegación. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.*
4. **Alcance de la delegación:** *La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento de capital e incluirá, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social. Asimismo, el Consejo de Administración podrá solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de la delegación de facultades para ampliar el capital social objeto del presente acuerdo.*
5. **Facultad de sustitución:** *Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.*

Asimismo, se acuerda revocar y dejar sin valor ni efecto alguno y en la cantidad no utilizada el Acuerdo Quinto adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 2 de junio de 2010, por virtud del cual se autorizaba al Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar el capital social.”

* * *

Madrid, a 24 de abril de 2012



**INFORMACIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CUYA
RATIFICACIÓN Y/O REELECCIÓN SE PROPONE**

En relación con el punto quinto, apartado primero del orden del día, el cuadro siguiente recoge un breve perfil profesional y biográfico del consejero cuya reelección se somete por el Consejo de Administración de Dinamia a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

D. Emilio Carvajal y Ballester	
Fecha y lugar de nacimiento	1959, Madrid
Formación	Técnico en Administración de Empresas por ICAI Máster en Dirección Comercial y <i>Marketing</i>
Otros cargos relevantes	Administrador único y fundador de Afiscar Marketing, S.L., fundador de Global Helping Group y de Afiscar Marketing, S.L., Director General de Ibérica de Reprografía y miembro del departamento comercial de Canon España

En relación con el punto quinto, apartado segundo del orden del día, el cuadro siguiente recoge un breve perfil profesional y biográfico del consejero cuya reelección se somete por el Consejo de Administración de Dinamia a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

D. Juan Arena de la Mora	
Fecha y lugar de nacimiento	1943, México DF
Formación	<p>Doctor Ingeniero Superior Electromecánico de ICAI</p> <p>MBA por ICADE</p> <p>Diplomado en Estudios Tributarios</p> <p>Graduado en Psicología Infantil Evolutiva</p> <p>Graduado en AMP por la Harvard Business School</p>
Otros cargos relevantes:	<p>Ha sido Director General y Consejero Delegado en Bankinter, hasta su nombramiento en 2002 como Presidente de la entidad</p> <p>En la actualidad es además Consejero del Grupo Ferrovial, Laboratorios Almirall, Prisa, Meliá International Hotels y Everis</p> <p>Es Presidente de la Fundación SERES, Sociedad y Empresa Responsable, Presidente del Consejo Profesional de ESADE y miembro del Consejo Asesor Europeo de la Harvard Business School</p> <p>Durante el curso 2009-2010 ha sido profesor de la Harvard Business School</p>

En relación con el punto quinto, apartado tercero del orden del día, el cuadro siguiente recoge un breve perfil profesional y biográfico del consejero cuya ratificación y reelección se somete por el Consejo de Administración de Dinamia a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

D. Javier Carretero Manzano	
Fecha y lugar de nacimiento	1959, Madrid
Formación	Ingeniero Superior Industrial por la Universidad Pontificia de Comillas (ICAI) Máster en Economía y Dirección de Empresas por el IESE
Otros cargos relevantes:	Ha sido Consejero de Metaliberica, S.A., miembro del Directorio de Metalamerica (Chile), Consejero Delegado de Ferroli España y Consejero Delegado de Cointra Godesia. Profesor de la Escuela de Ingenieros del ICAI y miembro de la Junta de Anfel (Asociación Nacional de fabricantes de electrodomésticos)

INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A.

I. Introducción

El presente informe sobre remuneraciones de consejeros (el “**Informe sobre Remuneraciones**”) de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (“**Dinamia**” o la “**Sociedad**”) ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”), la Recomendación número 40 del Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de mayo de 2006 (el “**Código Unificado**”) y el artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, a los efectos de su sometimiento a la votación, con carácter consultivo, de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

En cumplimiento de dichas disposiciones, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Nombramientos, el Consejo de Administración de Dinamia emite este Informe sobre Remuneraciones de la Sociedad. Este informe fue aprobado por unanimidad de todos los miembros asistentes del Consejo de Administración y se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página web corporativa desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas a la que se someterá a votación consultiva como punto separado del Orden del Día.

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores, el presente Informe sobre Remuneraciones incluye información completa, clara y comprensible sobre:

- Los órganos competentes en materia de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración;
- La política de remuneraciones de los consejeros para el año 2012;
- El resumen de la política de retribuciones aplicada durante el año 2011, incluyendo el detalle de las retribuciones devengadas por cada uno de los consejeros; y
- La política de remuneraciones de la Sociedad prevista para los próximos años.

II. Órganos competentes

El Consejo de Administración de Dinamia, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del Reglamento del Consejo de Administración, se reserva en pleno la competencia de aprobar, entre otros aspectos, la retribución de los miembros de su Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos.

El Comité único de la Sociedad ha asumido las competencias relativas a auditoría y a nombramientos y retribuciones.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité de Auditoría y Nombramientos de Dinamia es el órgano que propone e informa al Consejo de Administración sobre las remuneraciones de los consejeros de la Sociedad, desempeñando un importante papel en todas las cuestiones en que se materializa la misma.

III. Política de remuneraciones de los consejeros para el ejercicio en curso (2012)

- **Principios y objetivos de la política de remuneraciones**

Las remuneraciones pretenden retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo de consejero exige, pero sin ser éstas tan elevadas como para comprometer su independencia.

En Dinamia, la retribución de los miembros del Consejo de Administración consiste en una atribución anual prevista en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración. En este sentido, según los artículos 23 de los Estatutos y 22 del Reglamento del Consejo, se ha de distinguir entre la retribución por la condición de consejero y aquella que adicionalmente se perciba por los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos. Así, la retribución de los Consejeros de la Sociedad, que será distinta para el Presidente del Consejo de Administración, consiste en una asignación fija cuya cuantía varía en función de la asistencia a las reuniones del Consejo. Conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad desde la modificación efectuada en el año 2003, en el caso de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros reciben la cantidad de tres mil quinientos euros (3.500 euros) por reunión, con excepción del Presidente que recibe la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250 euros) por reunión. En caso de no asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros percibirán la mitad de lo indicado anteriormente.

Por su parte, la retribución de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos consistirá en la asignación de una cantidad fija equivalente al 50% de la satisfecha a los Consejeros en cada caso.

Las cantidades a percibir por los Consejeros y miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos se han ido actualizando desde el año 2003 y se actualizan anualmente en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Finalmente, los Estatutos establecen un límite máximo para la retribución de los Consejeros de la Sociedad y de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos de 350.000 euros, cantidad que igualmente se actualiza cada año en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Asimismo, el artículo 22 del Reglamento del Consejo establece que la cuantía de la remuneración percibida por cada consejero, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos, se recogerá en la Memoria anual de forma individualizada.

- **Remuneraciones para el ejercicio 2012**

Se hace constar expresamente que el importe de la asignación fija por reunión en que se basa la remuneración de los Consejeros prevista para el año 2012 será idéntico al establecido en el ejercicio 2011 ya que los miembros del Consejo de Administración han renunciado expresamente mediante acuerdo formal para el presente ejercicio 2012 al incremento de sus remuneraciones como consecuencia de la aplicación del IPC (señalada en los Estatutos sociales).

De esta forma, los importes que se aplicarán para el Presidente y los Consejeros por cada reunión de cada órgano del que son miembros a la que asistan durante el ejercicio en curso 2012 serán los siguientes:

Año 2012	<u>Reuniones del Consejo de Administración</u> (importes brutos en euros)		<u>Reuniones del Comité de Auditoría y Nombramientos</u> (importes brutos en euros)	
	Asiste	No asiste	Asiste	No asiste
Presidente	6.689,23 €	3.344,62 €	-	-
Vocal	4.459,49 €	2.229,74 €	2.229,74 €	1.114,87 €

IV. Aplicación de la política de retribuciones de los Consejeros durante el ejercicio precedente (2011) y remuneraciones individuales devengadas por los consejeros de la Sociedad en 2011

Siguiendo lo establecido en el apartado anterior, los importes aplicados para el Presidente y los Consejeros por cada reunión de cada órgano del que son miembros y a la que asistieron, durante el ejercicio pasado 2011, han sido los siguientes:

Año 2011	<u>Reuniones del Consejo de Administración</u> (importes brutos en euros)		<u>Reuniones del Comité de Auditoría y Nombramientos</u> (importes brutos en euros)	
	Asiste	No asiste	Asiste	No asiste
Presidente	6.689,23 €	3.344,62 €	-	-
Vocal	4.459,49 €	2.229,74 €	2.229,74 €	1.114,87 €

El Código Unificado, en su Recomendación 35, recomienda que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie principalmente sobre el importe de los componentes fijos, los componentes retributivos de carácter variable, las principales características de los sistemas de previsión y las condiciones de los contratos de los altos directivos.

En el caso de Dinamia, las retribuciones de los consejeros no contienen conceptos variables, sino que se componen únicamente de los importes fijos determinados en los Estatutos Sociales aprobados por la Junta General (incrementados por el IPC) que se abonan siempre en metálico, sin incluir entrega de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro componente variable. Tampoco existen sistemas de previsión para los consejeros. Por otra parte, la Sociedad ha delegado su gestión en una Sociedad Gestora y carece de empleados o altos ejecutivos por lo que la política de retribuciones no puede pronunciarse sobre las condiciones de los contratos de alta dirección ni sobre las remuneraciones de los consejeros ejecutivos, que no existen dada la organización de Dinamia.

En concreto, en la política de retribuciones aplicada en el año 2011, que se ajusta a lo recogido en los Estatutos Sociales, no se han producido cambios significativos con

respecto a la aplicada en el pasado, sin perjuicio de la actualización de los importes con el Índice de Precios al Consumo.

El siguiente cuadro detalla las remuneraciones individuales devengadas por los consejeros de la Sociedad durante el año 2011:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el Consejo	Condición de Consejero	Retribución percibida por pertenencia Comité Aud. y Nombr. durante 2011 (en euros)	Retribución percibida por pertenencia Consejo durante 2011 (en euros)	Retribución total percibida durante 2011 (en euros)
SANTIAGO BERGARECHE BUSQUET	--	Presidente	Independiente		46.824,62 €	46.824,62 €
JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ-JUNCO MANS	--	Vicepresidente	Independiente	13.378,46 €	31.216,41 €	44.594,88 €
JUAN ARENA DE LA MORA	--	Vocal	Independiente	12.263,59 €	28.986,67 €	41.250,26 €
TOTAL REMUNERACIÓN CONSEJEROS INDEPENDIENTES				25.642,05 €	107.027,70 €	132.669,76 €
AGRUPACIO MUTUA DEL COMERC I LA INDUSTRIA, MUTUA D ASSEGUANCE S I R.P.F.	FRANCISCO TOMÁS BELLIDO	Vocal	Externo dominical		31.573,17 €	31.573,17 €
EMILIO DE CARVAJAL Y BALLESTER	--	Vocal	Externo dominical		26.756,93 €	26.756,93 €
JOAQUÍN GARCÍA-QUIRÓS RODRÍGUEZ	--	Vocal	Externo dominical	13.378,46 €	31.216,41 €	44.594,88 €
RICARDO PORTABELLA PERALTA ¹	--	Vocal	Externo dominical		6.689,23 €	6.689,23 €
RAFAEL JIMÉNEZ LÓPEZ ²	--	Vocal	Externo dominical		22.297,44 €	22.297,44 €
GRUPO CORPORATIVO EMPRESARIAL DE LA CAJA DE AHORROS Y	JUAN ODÉRIZ SAN MARTÍN	Vocal	Externo dominical		21.048,78 €	21.048,78 €

¹ D. Ricardo Portabella Peralta dimitió como consejero con fecha 22 de marzo de 2011.

² D. Rafael Jiménez López fue nombrado consejero por cooptación con fecha 22 de marzo de 2011, nombramiento que fue ratificado por la Junta General con fecha 7 de junio de 2011.

MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, S.A.U.						
TOTAL REMUNERACIÓN CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES				13.378,46 €	139.581,96 €	152.960,43 €
ALFRED MERTON VINTON	--	Vocal	Otro externo		26.756,93 €	26.756,93 €
TOTAL RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN				39.020,51 €	273.366,59 €	312.387,12 €

En este sentido, además de que la retribución de los consejeros conste en los Estatutos de la Sociedad, la memoria de las cuentas anuales refleja una información detallada, desglosada e individualizada por cada consejero, mientras que el Informe Anual de Gobierno Corporativo distingue también por tipos de consejeros y cargos que ocupan, asumiendo, de esta forma, el Consejo de Administración el compromiso de hacer efectivo el principio de transparencia de los conceptos retributivos a percibir por todos los consejeros de la Sociedad.

V. Política de remuneraciones prevista para los próximos ejercicios

Durante el ejercicio 2012 no está previsto ningún cambio significativo en la política de remuneraciones de la Sociedad (a excepción de la renuncia de los consejeros al incremento de sus remuneraciones en atención al IPC en el año 2012) que seguirá aplicándose, en principio, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales durante los ejercicios próximos.

* * *

El presente informe sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A., en su versión definitiva, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Nombramientos de la Sociedad, en la sesión de 24 de abril de 2012, y será sometido a votación consultiva de la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día.

**INFORME QUE ELABORA EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y
NOMBRAMIENTOS DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A., SOBRE
SUS ACTIVIDADES EN EL EJERCICIO 2011**

I. Introducción

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (“**Dinamia**” o la “**Sociedad**”), en su regulación del Comité de Auditoría y Nombramientos, establecen que dicho Comité elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando en él las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. En consecuencia, el Comité elabora el presente informe, en el que igualmente podrá incluir, cuando lo considere oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad, según lo previsto en los artículos 22.bis de los Estatutos Sociales y 13 del Reglamento del Consejo de Administración.

El presente informe, correspondiente a las actividades desarrolladas por el Comité de Auditoría y Nombramientos durante el ejercicio 2011, estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web de la Sociedad (www.dinamia.es).

II. Composición del Comité

Los citados artículos 22.bis de los Estatutos sociales y 13 del Reglamento del Consejo de Administración establecen que el Comité de Auditoría y Nombramientos estará integrado por un mínimo de tres consejeros externos no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración por un periodo de tres años.

Durante el ejercicio 2011, el Comité de Auditoría y Nombramientos ha estado integrado por los siguientes tres consejeros externos:

- D. Juan Arena de la Mora (Presidente durante el ejercicio 2011) fue nombrado consejero independiente en la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de junio de 2007.
- D. José Fernando Sánchez-Junco Mans (Vocal) fue nombrado consejero independiente el 11 de diciembre de 2002 por cooptación y ratificado su nombramiento por la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2003. La última renovación de su cargo tuvo lugar el 5 de junio de 2008.
- D. Joaquín García Quirós Rodríguez (Vocal) fue nombrado consejero dominical en la Junta General de Accionistas celebrada el 4 de junio de 2009.

En cuanto a los cargos en el seno del Comité, D. Juan Arena de la Mora (consejero independiente) ha ejercido la Presidencia del Comité de Auditoría y Nombramientos durante el año 2011 según el turno de rotación anual de la Presidencia del Comité acordado por el propio Comité.

D. Luis de Carlos Bertrán, que no tiene la condición de consejero, es el Secretario del Comité de Auditoría y Nombramientos. El Sr. de Carlos es socio del despacho de

abogados Uría Menéndez y es, además, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Dña. Marta Rios Estrella, que tampoco tiene la condición de consejera, es Vicesecretaria del Comité de Auditoría y Nombramientos y del Consejo de Administración de la Sociedad. Dña. Marta Rios es abogada del despacho de abogados Uría Menéndez.

III. Actividades desarrolladas durante el ejercicio 2011

El Comité de Auditoría y Nombramientos se ha reunido en seis ocasiones durante el ejercicio 2011.

El Comité de Auditoría y Nombramientos, en cumplimiento de las funciones que asume en virtud del artículo 13 del Reglamento del Consejo, ha centrado los objetivos de sus reuniones en las siguientes actividades principales:

- **Revisión de la información financiera periódica:**

Como cada año, el Comité ha supervisado el proceso de elaboración y presentación de la información financiera trimestral, semestral y anual, así como la integridad de la misma. El Consejo de Administración ha suministrado al mercado y remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) dicha información financiera regulada en virtud de las obligaciones de información periódica que atañen a Dinamia como sociedad cotizada.

En este sentido, el Comité ha revisado, con carácter previo a su remisión a la CNMV por el Consejo, el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los criterios contables en la información periódica y todo ello en los plazos establecidos legalmente al efecto.

- **Revisión de las cuentas anuales:**

El Comité, con el fin de evitar que las cuentas anuales de la Sociedad formuladas por el Consejo de Administración se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría, con carácter previo a dicha formulación ha llevado a cabo, entre otros aspectos, las siguientes tareas:

- revisar las cuentas de la Sociedad;
- vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría; y

- revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo de Administración a los mercados y a sus órganos de supervisión.

En relación con lo anterior, el Comité de Auditoría y Nombramientos se ha encargado de revisar no sólo la presentación de la información financiera de Dinamia sino también los procesos de elaboración de la misma.

El Comité de Auditoría y Nombramientos ha informado favorablemente con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales.

En este sentido, se hace constar que el Informe de Auditoría de las cuentas anuales individuales de Dinamia del ejercicio 2011 no ha presentado salvedades.

- **Sistemas de control interno de la información financiera (“SCIIF”):**

En relación con los SCIIF y de conformidad con los artículos 22.bis.2.e) de los Estatutos Sociales y 13.2 del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ha supervisado el funcionamiento de los sistemas de control interno sobre el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y su grupo a fin de velar por su integridad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores internos y externos.

- **Auditoría externa:**

El Comité de Auditoría y Nombramientos ha supervisado el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría fueran redactados de forma clara y precisa.

El Comité propuso al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la reelección de PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de cuentas externos para revisar las cuentas anuales del ejercicio 2011.

El Comité revisó los honorarios devengados en 2011 por los auditores externos de la Sociedad por todos los servicios prestados, tanto de auditoría como por servicios distintos a los de auditoría, con el objetivo de preservar su independencia.

El Comité de Auditoría y Nombramientos verificó, en 2011 en relación con el ejercicio 2010, que los trabajos contratados con el auditor de cuentas en 2010, cumplieran con los requisitos de independencia establecidos en la entonces vigente Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, según la redacción dada por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modificaban la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas; la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria (la “**Ley 12/2010**”).

Asimismo, ha verificado (ya en 2012) que los trabajos contratados con el auditor de cuentas en el ejercicio 2011 cumplen con los requisitos de independencia actualmente establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”).

La Ley de Auditoría de Cuentas requiere que el Comité de Auditoría emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores. Sobre la base de este requerimiento y de la confirmación de independencia recibida de los auditores, el Comité de Auditoría y Nombramientos ha emitido, en relación con el ejercicio 2011, un informe en el que ha expresado su opinión sobre la independencia del auditor de cuentas, PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., y ha concluido que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio 2011.

- **Auditoría interna:**

En Dinamia, la Sociedad Gestora ha externalizado las funciones de auditoría interna en otra empresa.

Asimismo, en lo relativo a la supervisión de la auditoría interna, el Comité de Auditoría y Nombramientos ha recibido un informe elaborado por la sociedad Internal Audit and Financial Control, S.L. (“**INTERAFI**”), en su condición de Unidad de Auditoría Interna de Dinamia, cuyo objeto consiste, entre otros, en la verificación del grado de cumplimiento y eficacia de los procedimientos escritos diseñados por la Sociedad, la detección de posibles focos de riesgo y desviaciones respecto de los procedimientos aprobados y el seguimiento de las recomendaciones o áreas de mejora identificadas en ejercicios anteriores, informe que fue presentado por INTERAFI al Comité de Auditoría y Nombramientos.

- **Revisión del cumplimiento de la normativa de gobierno corporativo:**

El Comité de Auditoría y Nombramientos, durante el ejercicio 2011 ha examinado el cumplimiento e implementación de la normativa de Dinamia. De acuerdo con la valoración del Comité de Auditoría y Nombramientos, se ha cumplido con la normativa de la Sociedad.

Además, y como cada año, el Comité de Auditoría y Nombramientos ha velado por el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y de las reglas de gobierno de la Sociedad durante el ejercicio 2011, sin que se hayan detectado en este sentido incumplimientos relevantes.

- **Nombramientos de los Consejeros:**

El Comité de Auditoría y Nombramientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Consejo de Administración, tiene asignadas, entre otras funciones, las de informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos, ratificaciones y ceses de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como sobre sus retribuciones y los requisitos necesarios para el buen desempeño de sus cometidos.

En la reunión de 22 de marzo de 2011, el Comité de Auditoría y Nombramientos acordó informar favorablemente al Consejo de Administración para que nombrara por cooptación como consejero dominical a D. Rafael Jiménez López, titular del 0,003% del capital social de Dinamia, administrador de Ventos, S.A. y consejero delegado de Anpora Patrimonio, S.L., ambos accionistas significativos de la Sociedad, para cubrir la vacante producida a raíz de la dimisión de D. Ricardo Portabella.

- **Política de remuneraciones de los Consejeros:**

El Comité de Auditoría y Nombramientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Reglamento del Consejo de Administración, tiene asumida la competencia de velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en el informe sobre la política de retribución de los Consejeros y en el informe anual de gobierno corporativo de la información acerca de las remuneraciones de los Consejeros requerida legalmente.

A tal efecto, en la reunión de 28 de abril de 2011, los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos acordaron por unanimidad que se informase favorablemente al Consejo de Administración para la aprobación formal del Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros de Dinamia correspondiente al ejercicio 2011.

IV. Propuestas de mejora de Gobierno Corporativo

El Comité de Auditoría y Nombramientos ha examinado el cumplimiento e implementación de la normativa interna de gobierno corporativo durante el ejercicio 2011, en relación con lo previsto en los artículos 22.bis de los Estatutos Sociales y 13 del Reglamento del Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría y Nombramientos ha analizado las modificaciones normativas relativas al gobierno corporativo de las sociedades cotizadas que puedan afectar de algún modo a las reglas de gobierno corporativo o a la normativa interna de la Sociedad.

Por ello, el Comité de Auditoría y Nombramientos llevó a cabo durante el ejercicio 2011 la revisión y adaptación de la normativa interna de Dinamia. Como consecuencia de la citada revisión, el Consejo de Administración, previo informe justificativo del Comité de Auditoría y Nombramientos aprobado en su reunión de 28 de abril de 2011, aprobó una modificación del Reglamento del Consejo de Administración y del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad para recoger las modificaciones (i) introducidas por la Ley 12/2010 en lo que se refiere a las funciones del Comité de Auditoría y (ii) derivadas de las nuevas previsiones de la Ley de Sociedades de Capital y de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (“**Ley de Economía Sostenible**”).

Asimismo el Consejo de Administración, previo informe justificativo del Comité de Auditoría y Nombramientos, propuso a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a los efectos de incorporar los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones en la legislación mercantil y del mercado de valores (en

concreto, la entrada en vigor de (i) la Ley de Sociedades de Capital, (ii) la Ley 12/2010 y (iii) la Ley de Economía Sostenible).

Finalmente, el Comité de Auditoría y Nombramientos llevará a cabo en el ejercicio 2012 la revisión de la normativa interna de gobierno corporativo de Dinamia a los efectos de adaptarla a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, y la nueva normativa aplicable. En particular, el Comité de Auditoría y Nombramientos ha propuesto una modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad para adaptarlo a la más reciente normativa aplicable (esencialmente, la Ley 25/2011, de 1 de agosto, y el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas) y a algunas recomendaciones de gobierno corporativo y propondrá a la Junta General de Accionistas las oportunas modificaciones a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General de Accionistas para garantizar la coherencia de la mencionada normativa interna en su conjunto.

* * *

Madrid, 20 de marzo de 2012

Tarjeta de Asistencia para la Junta General Ordinaria de DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A. que se celebrará en Madrid, a las 12:30 horas del día 6 de junio de 2012, en primera convocatoria, o del siguiente día 7 en segunda convocatoria (siendo lo habitual que la Junta se celebre en segunda convocatoria).

Titulares		Domicilio:	
Código Cta. Valores		Número de Acciones	
Nº acciones mínimo para asistir	Nº de votos		
1			

ASISTENCIA PERSONAL A LA JUNTA

El accionista que desee asistir físicamente a la Junta deberá firmar en el espacio que figura a continuación y presentar la presente tarjeta el día de la Junta en el lugar de celebración de la misma.

Firma del accionista que asiste

En, a dede 2012

DELEGACIÓN

El accionista titular de esta tarjeta confiere su representación a:

1. El Presidente de la Junta
2. DNI nº.....

Se entenderá conferida al Presidente de la Junta toda delegación que no contenga expresión nominativa de la persona en quien se delega.

Para conferir sus instrucciones de voto, marque con una cruz la casilla correspondiente en el siguiente cuadro.

En caso de que no se complete alguna de las citadas casillas, le otorgo instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

	Punto del orden del día	1	2	3	4	5.1	5.2	5.3	6	7	8.1	8.2	8.3	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	10	11	12
La	A favor																					
	En contra																					
	Abstención																					

delegación se extiende, salvo indicación expresa en contrario a continuación, a las propuestas de acuerdo no formuladas por el Consejo de Administración o sobre puntos no incluidos en el orden del día adjunto, en relación con los cuales el representante votará en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social. Marque la casilla NO siguiente sólo si se opone a esta extensión de la delegación, en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye al representante para que se abstenga: NO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), se informa de que el Presidente de la Junta, así como cualquier otro miembro del Consejo de Administración, pueden encontrarse en conflicto de intereses respecto de los puntos (i) 5º del Orden del Día (Reelección, y ratificación, en su caso, de miembros del Consejo de Administración por el plazo estatutario), únicamente en el caso concreto de los consejeros cuya reelección se propone, (ii) 12º del Orden del Día ("Votación consultiva del Informe sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad); y (iii) en los supuestos recogidos en los apartados a) b) c) o d) del artículo 526.1 LSC, (nombramiento, reelección o ratificación de administradores, destitución, separación o cese de administradores, ejercicio de la acción social de responsabilidad y aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador que se trate) que pudieran presentarse fuera del Orden del Día con arreglo a la Ley. En relación con todos ellos, si el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, la representación, salvo indicación expresa en contrario a continuación, se entenderá conferida al Secretario de la Junta General de accionistas.

Marque la casilla NO siguiente sólo si no autoriza la sustitución (en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye al representado para que se abstenga): NO

Firma del accionista

Firma del representante

En, a dede 2012

En, a dede 2012

VOTO A DISTANCIA

El accionista titular de esta tarjeta ejercita su derecho de voto a favor de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día adjunto publicado por la Sociedad, salvo que se indique un sentido del voto distinto a continuación (marque con una cruz las casillas correspondientes):

Punto del orden del día	1	2	3	4	5.1	5.2	5.3	6	7	8.1	8.2	8.3	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	10	11	12	
A favor																						
En contra																						
Abstención																						

Salvo indicación expresa en contrario a continuación, y en relación con las propuestas de acuerdo no formuladas por el Consejo de Administración o sobre puntos no incluidos en el orden del día adjunto, se entiende conferida la representación al Presidente de la Junta, aplicándose las reglas sobre sentido del voto y sustitución en caso de conflicto de interés contenidas en el apartado Delegación de esta tarjeta. Marque la casilla NO siguiente sólo si se opone a la delegación y no autoriza la sustitución (en cuyo caso se entenderá que el accionista se abstiene en relación con dichas propuestas de acuerdo): NO

Firma del accionista

En....., a..... de.....de 2012

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y del Informe de Gestión de "Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima" correspondientes al ejercicio 2011, así como de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2011.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de "Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima" correspondiente al ejercicio 2011.
- 3.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de dotación de la reserva legal con cargo a reservas voluntarias.
- 4.- Examen y aprobación, en su caso, de la distribución de dividendos con cargo a la reserva de prima de emisión
- 5.- Examen y aprobación, en su caso, de la reelección y ratificación, en su caso, de miembros del Consejo de Administración, por el plazo estatutario:
 - 5.1. Reección de D. Emilio Carvajal y Ballester como consejero dominical.
 - 5.2. Reección de D. Juan Arena de la Mora como consejero independiente.
 - 5.3. Ratificación y reelección de D. Javier Carretero Manzano como consejero independiente.
- 6.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación en el Consejo de Administración, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por un plazo máximo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta, de la facultad de aumentar el capital social.
- 7.- Examen y aprobación, en su caso, de la reelección de auditores de cuentas de la Sociedad.
- 8.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:
 - 8.1. Modificación del artículo 8 del Título III ("Capital social y acciones") de los Estatutos Sociales.
 - 8.2. Modificación de los artículos 10 y 13 del Título V ("La Junta General") de los Estatutos Sociales.
 - 8.3. Modificación de los artículos 18, 21 y 23 del Título VI ("El Consejo de Administración") de los Estatutos Sociales.
- 9.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas:
 - 9.1. Modificación de los artículos 1 ("Junta General de Accionistas") y 3 ("Funciones de la Junta") del Título I del Reglamento de la Junta General.
 - 9.2. Modificación de los artículos 4 ("Convocatoria de la Junta General") y 5 ("Anuncio de convocatoria") del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Junta General.
 - 9.3. Modificación de los artículos 6 ("Información disponible desde la fecha de la convocatoria"), 7 ("Derecho de información previo a la celebración de la Junta") y 9 ("Delegaciones") e introducción de un nuevo artículo 9 bis ("Conflicto de intereses del representante") en el Capítulo II del Título II del Reglamento de la Junta General.
 - 9.4. Modificación del artículo 12 ("Constitución de la Junta General de Accionistas") del Capítulo I del Título III del Reglamento de la Junta General.
 - 9.5. Modificación de los artículos 14 ("Solicitudes de intervención") y 16 ("Información") del Capítulo III del Título III del Reglamento de la Junta General.
 - 9.6. Modificación de los artículos 18 ("Votación de las propuestas"), 19 ("Adopción de acuerdos y proclamación de resultados") y 22 ("Publicidad de los acuerdos") del Capítulo IV del Título III del Reglamento de la Junta General.
- 10.- Ratificación y aprobación, en su caso, de la página web corporativa.
- 11.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

PUNTOS DE CARÁCTER CONSULTIVO
- 12.- Votación consultiva del Informe sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad.

PUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO
- 13.- Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración.